



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA  
GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES: EL CASO DE LAS UNIDADES JUDICIALES  
MULTICOMPETENTES**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN MAGÍSTER EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORES:** Ab. Jamilet del Carmen Ibarra Rosero  
Ab. Karina Elizabeth Villalba Aguirre

**TUTOR DE CONTENIDOS:** Dr. Santiago Machuca Lozano

**TUTOR DE METODOLOGÍA:** PhD. Frank Mila

## DECLARACIÓN DE AUTORIA

Nosotras, Jamilet del Carmen Ibarra Rosero y Karina Elizabeth Villalba Aguirre, declaramos bajo juramento que el presente trabajo de titulación **UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: EL CASO DE LAS UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES** es de nuestra exclusiva autoría y producción, que la hemos elaborado para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional de la Universidad de Otavalo.

Cedemos a la Universidad de Otavalo los derechos exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se lo haga con fines de beneficio económico.

Declaramos que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiremos toda responsabilidad legal frente a la universidad y terceros.

---

Ab. Jamilet del Carmen Ibarra Rosero  
C.C. 1002415899

---

Ab. Karina Elizabeth Villalba Aguirre  
C.C. 1002346300

### **Dedicatoria**

Al regalo más grande que Dios me pudo entregar, mi hijo Matías Daniel, mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración, gracias por ser mi motor y llenar de mi vida de felicidad.

Jamilet del Carmen Ibarra Rosero

## **Agradecimiento**

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar a mis padres, gracias a mis padres por estar junto a mí, por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí, gracias a ustedes un sueño más se encuentra cumplido, les amo.

Jamilet del Carmen Ibarra Rosero

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a mis hijos Paula y Julián, ya que gracias a su apoyo han hecho posible cristalizar metas y con ello demostrarles que con sacrificio y perseverancia se pueden alcanzar grandes objetivos.

Karina Elizabeth Villalba Aguirre

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por la vida, a mis padres que con su ejemplo me enseñaron que en la vida debemos siempre luchar por nuestros sueños, a la Universidad de Otavalo por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de ampliar mis conocimientos cursando éste Postgrado en Derecho Constitucional, a mi esposo por el apoyo incondicional, y en especial a mi hermano Tcnl de Policía E.M. Patricio Villalba Aguirre Mgs. que gracias a sus conocimientos ha sido el pilar fundamental para ver plasmado y hecho realidad mi objetivo.

Karina Elizabeth Villalba Aguirre

## Índice

Portada.....	I
Declaratoria de Originalidad y Cesión de derechos.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice general.....	VII
Índice de tablas.....	X
Índice de gráficos.....	XI
Índice de anexos.....	XII
Resumen.....	XIII
Abstract.....	XVI
Introducción.....	1
 <b>CAPÍTULO I.....</b>	 <b>3</b>
<b>1.    MARCO TEÓRICO</b>	
1.1.    Antecedentes y Situación problemática.....	3
1.1.1. Antecedentes.....	3
1.1.2. Bases teóricas.....	4
1.1.3. Situación problemática.....	9
1.1.4. Formulación y justificación del problema científico.....	10
1.2.    Objetivos de la investigación.....	11
1.2.1. Objetivo General.....	11
1.2.2. Objetivos Específicos.....	12
 <b>CAPÍTULO II.....</b>	 <b>13</b>
<b>2.    MARCO METODOLÓGICO</b>	
2.1.    Enfoque metodológico de la investigación.....	13
2.2.    Enfoque de la investigación.....	14
2.3.    Tipo de Investigación.....	14
2.4.    Métodos, técnicas e instrumentos de recolección	

de información.....	15
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>18</b>
<b>3. RESULTADOS</b>	
3.1. Presentación de los resultados.....	18
3.2. Análisis e interpretación de los resultados.....	19
<b>3.2.1 Los derechos de niños, niñas, y adolescentes</b>	
3.2.1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	19
3.2.1.2. Reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	22
3.2.1.3. Principios rectores de los derechos de los niños, Niñas y adolescentes.....	31
<b>3.2.2. Estructura de la Administración de Justicia en materia de niños, niñas y adolescentes y el principio de especialidad.</b>	
3.2.2.1. Antecedentes de la Administración de Justicia en el Ecuador en materia de niños, niñas y adolescentes.....	36
3.2.2.2 Estructura del Sistema de Justicia en materia de niños, niñas y adolescentes.....	38
3.2.2.3 Reformas al sistema de administración de justicia en Ecuador en materia de niños, niñas y adolescentes.....	40
3.2.2.4 Órganos administrativos.....	41
3.2.2.5 El principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes .....	46
<b>3.2.3. El principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia en las Unidades Judiciales Multicompetentes</b>	



3.2.3.1. Unidades Judiciales Multicompetentes.....	61
3.2.3.2. Especialización de los operadores de la Administración de justicia.....	78
3.2.3.4. Principio de especialidad por parte de los jueces multicompetentes.....	87

#### **CAPÍTULO IV**

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1. Conclusiones.....	102
4.2. Recomendaciones.....	103

#### **MATERIALES DE REFERENCIA**

Referencias Bibliográficas

Índice de Tablas

Índice de Gráficos

Índice de Anexos

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Unidades Judiciales a nivel Nacional con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....	63
<b>Tabla 2</b> Unidades Judiciales en la región Sierra con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....	63
<b>Tabla 3</b> Unidades Judiciales en la región Amazónica con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....	63
<b>Tabla 4</b> Unidades Judiciales en la región Costa e Insular con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....	64
<b>Tabla 5</b> Cortes Provinciales Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....	64
<b>Tabla 6</b> Selección de Fuentes de Información.....	79
<b>Tabla 7</b> Característica de los Participantes en las Entrevistas.....	80
<b>Tabla 8</b> Formación Académica.....	87
<b>Tabla 9</b> Capacitación en materia de niños, niñas y adolescentes.....	88
<b>Tabla 10</b> Especialización en materia de niños, niñas y adolescentes.....	90
<b>Tabla 11</b> Competencia jurisdiccional en vulneración de derechos de menores	91
<b>Tabla 12</b> Vulneración de los juzgados multicompetentes del principio de especialidad.....	93
<b>Tabla 13</b> Consecuencias jurídicas de la creación de los juzgados Multicompetentes.....	94
<b>Tabla 14</b> Reformas al ordenamiento jurídico para garantizar el principio de especialidad.....	96

## Índice de Gráficos

### Contenido

<b>Gráfico 1:</b> Población muestral por casos en el Cantón Antonio Ante.....	65
<b>Gráfico 2:</b> Población muestral por porcentaje de casos - Antonio Ante...	66
<b>Gráfico 3:</b> Población muestral por número de casos asignados en los Juzgados Multicompetentes del cantón Antonio Ante.....	67
<b>Gráfico 4:</b> Variables de la entrevista.....	81
<b>Gráfico 5:</b> Formación Académica.....	88
<b>Gráfico 6:</b> Capacitación en materia de niños, niñas y adolescentes.....	89
<b>Gráfico 7:</b> Especialización en materia de niños, niñas y adolescentes....	90
<b>Gráfico 8:</b> Competencia jurisdiccional en vulneración de derechos de menores.....	92
<b>Gráfico 9:</b> Vulneración de los juzgados multicompetentes del principio de especialidad.....	93
<b>Gráfico 10:</b> Consecuencias jurídicas de la creación de los juzgados Multicompetentes.....	95
<b>Gráfico 11:</b> Reformas al ordenamiento jurídico para garantizar el principio de especialidad.....	96

**Índice de Anexos**

<b>ANEXO I:</b> Transcripciones de audio de las entrevistas.....	111
<b>ANEXO II:</b> Formato de encuestas aplicadas.....	119

## Resumen

La administración de justicia para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el principio de especialidad actúa como un mecanismo de protección para la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Pues la Constitución declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, previniendo que es una necesidad imperiosa la creación de una normativa judicial integral, en donde se incorpore estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, que permitan una actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensores públicos y servidores judiciales que debe responder a los principios y disposiciones constitucionales. Ante la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial, en donde le otorga la competencia al Consejo de la Judicatura, a crear juzgados únicos o multicompetentes de preferencia en cantones o parroquias rurales, nos encontramos en una antinomia jurídica que se contrapone a las disposiciones constitucionales, pues los legisladores se olvidaron interponer a la norma supra que garantiza el principio de especialidad, afectando sustancialmente tres aspectos en materia de niñez y adolescencia, como son la dependencia, composición y competencia. La presente investigación tiene por objeto a través de un análisis descriptivo identificar la problemática actual de la administración de justicia en la sustanciación de procesos en materia de niñez y adolescencia, contrastando la normativa jurídica que establece el principio de especialidad, para desde una perspectiva dogmática abrir la posibilidad de que se determine la existencia de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por la limitación del principio de especialidad. El método de investigación que utilizamos es el documental, a través de un análisis de la doctrina existente que permitirá establecer la problemática y la necesidad del planteamiento de una solución.

**Palabras Claves:** Unidades Multicompetentes, Principio de Especialidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

## Abstract

The administration of justice for the protection of the rights of girls, boys and adolescents, and the principle of specialty acts as a protection mechanism for the effective, impartial and expeditious protection of their rights and interests. For the Constitution declares Ecuador as a constitutional State of rights and justice, preventing the creation of a comprehensive judicial regulation, which incorporates international standards of human rights and administration of justice, which allow an action by the judges, judges, prosecutors, public defenders and judicial servants who must respond to constitutional principles and provisions. Before the issuance of the Organic Code of the Judicial Function, where it grants the jurisdiction to the Judicial Council, to create single or multicompetent courts of preference in cantons or rural parishes, we are in a legal antinomy that is opposed to the constitutional provisions, since the legislators forgot to interpose to the supra norm that guarantees the principle of specialty, substantially affecting three aspects in the matter of childhood and adolescence, such as dependence, composition and competence. The purpose of this research is to describe, through a descriptive analysis, the current problem of the administration of justice in the substantiation of processes in matters of childhood and adolescence, contrasting the legal regulations that establish the principle of specialty, from a dogmatic perspective to open the possibility of determining the existence of the violation of the rights of children and adolescents, due to the limitation of the specialty principle. The research method we use is the documentary, through an analysis of the existing doctrine that will allow us to establish the problem and the need for a solution.

**Keywords:** Multicompetent Units, Specialty Principle, Rights of Children, Childhood and Adolescence.

## **Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la especialización de la justicia como un medio eficaz para una adecuada administración de justicia, bajo un nuevo modelo y reestructuración de los órganos judiciales que dispone su establecimiento bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, inmediación, economía procesal y especialización. Sin embargo, el principio de especialización no se cumple porque existe una antinomia jurídica de la Constitución con el Código Orgánico de la Función Judicial, una norma de menor jerarquía, que establece la creación de los juzgados únicos o multicompetentes, en donde las juezas y jueces deben resolver jurídicamente en todas las materiales procesales.

La presente investigación se centra en el análisis de la potestad otorgada al Consejo de la Judicatura, de crear los juzgados únicos o multicompetentes para la sustanciación de todos los procesos, fragmentando el principio de especialidad del sistema de administración de justicia en materia de niñas, niños y adolescentes contemplada en la Constitución de la República del Ecuador. Es primordial que exista una administración de justicia especializada y operadores de justicia con capacitación que garantice una protección integral que implique los derechos de la niñez y adolescencia y la responsabilidad de adolescentes infractores.

En el capítulo primero, se diseña el marco teórico que permite conocer la situación problemática detectada en la Administración de Justicia del Ecuador, para establecer nuestra línea de investigación para defender la hipótesis planteada.

En el capítulo segundo, se presenta dentro del marco metodológico, el plan de investigación que se va a ejecutar para comprobar la hipótesis planteada, utilizando como instrumentos de la presente investigación la entrevista no estructurada, la encuesta y el estudio de casos. Se cuenta con tres fuentes de información que permiten producir un conocimiento científico del problema que

genera la no aplicabilidad del principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes.

En el capítulo tercero, se encuentran plasmados los resultados de la investigación, siendo la principal fuente de conocimiento dogmático que contempla tres unidades desarrolladas sobre los derechos de los niños, niña y adolescentes la estructura de la administración de justicia, y el principio de especialidad en las Unidades Judiciales Multicompetente. Finalmente, las conclusiones permiten la comprobación de la hipótesis planteada, generando una fuente de conocimiento objetivo y científico para el derecho Constitucional y Procesal en el Ecuador.



## **CAPÍTULO I**

### **1. MARCO TEÓRICO**

#### **1.1. Antecedentes y Situación Problemática**

##### **1.1.1. Antecedentes**

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, en donde el Estado garantiza la especialización en la administración de justicia como un mecanismo eficaz para garantizar la seguridad jurídica, la celeridad procesal; empieza una estructuración del sistema de justicia para enfrentar la crisis que se remonta a varias décadas anteriores, en los que se vio reflejada concepciones desde una deficiente formación en la carrera judicial, corrupción de funcionarios judiciales, desconfianza ciudadana, recursos e infraestructura escasa, hasta la politización e injerencia en decisiones judiciales.

La reforma constitucional de Montecristi permite un correcto funcionamiento de la de la institución judicial para el ejercicio de una administración de justicia basados en los principios de independencia, especialidad, autonomía administrativa, económica y financiera, gratuidad del acceso a la justicia, debido proceso y debida diligencia, rompiendo las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que impidan el acceso a una justicia efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de los ecuatorianos. Así el órgano legislativo en marzo del año 2009 expide el Código Orgánico de la Función Judicial que establece la estructura, atribuciones, deberes y más competencias de los órganos judiciales para la administración de justicia.

Esta norma supra garantiza la tutela efectiva de derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues dispone que estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, con operadores de justicia debidamente capacitados, para una adecuada aplicación de los principios de protección integral, cuya competencia corresponderá a la protección de derechos y a la responsabilidad de adolescentes infractores.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 4, por principio de Supremacía Constitucional dispone que en la sustanciación de los procesos deberán observarse en todo momento la aplicabilidad de las disposiciones constitucionales por parte de las juezas, jueces, autoridades administrativas y servidores judiciales; y, de existir duda razonable y motivada de una norma jurídica contraria a la Constitución, se suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional.

En el Ecuador es fundamental que la administración de justicia debe ser especializada en materia de niñez y adolescencia, pues así se garantiza la tutela efectiva de los derechos constitucionales que gozan las niñas, niños y adolescentes; así como una adecuada aplicación de protección integral por parte de los operadores de justicia.

### **1.1.2. Bases teóricas**

La presente investigación se fundamenta en el análisis dogmático de la teoría doctrinaria constitucional y jurídica internacional y ecuatoriana que comprende una administración de justicia especializada en materia de la niñez y adolescencia, para evidenciar las falencias jurídicas que vulneran los derechos fundamentales y legales de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de brindar un aporte significativo para la construcción del conocimiento científico.

La Constitución de la República declara al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, garantizando a todas las personas el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. Conforme lo determinado en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos de Poder Público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es importante comprender que las disposiciones de la normativa constitucional prevalecen sobre cualquier norma jurídica, porque en ella se conceptualiza y se reconocen los derechos fundamentales de las personas, como una garantía para la seguridad jurídica del Estado a las personas, la tutela judicial efectiva y el pleno y efectivo goce de los derechos ciudadanos. Por tanto, introduciendo al tema objeto de investigación que es la administración de la justicia, se convierte de carácter obligatorio para las juezas, jueces y servidores judiciales la observación ante todo acto administrativo y judicial de la normativa constitucional.

Para la correcta aplicación de la administración de justicia, se consagran los principios en la sustanciación de los procesos:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 95)

Los fundamentos constitucionales de trascendental importancia jurídica en materia de niñez y adolescencia, expresa:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 9)

El Código Orgánico de la Función Judicial, hace mención a los principios rectores de la función judicial, en donde dispone que no se podrá restringir, menoscabar o inobservar las disposiciones constitucionales. Nuestro punto de partida se centra en el principio de especialidad, que establece:

“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. [...] Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25”. (Asamblea Nacional, 2009, p. 6)

Por lo consiguiente, es preciso hacer una investigación que permita establecer la problemática que genera la competencia otorgada al Consejo de la Judicatura para la creación de los Juzgados Multicompetente para la tramitación de casos en todas las materias. En ese sentido los temas a analizados serán los siguientes:

### **La Administración de Justicia**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), vislumbra que nos encontramos en un estado constitucional de derechos y justicia, convirtiéndolo en un estado garantista de derechos.

El art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina “que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia...”; siendo el fin máximo el ejercicio de esta a través de una correcta aplicación de la administración de justicia, teniendo como punto de partida el principio de especialidad determinado en el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para que la administración de justicia sea adecuada, eficiente y eficaz, requiere a su vez un poder judicial fuerte que sea imparcial, que se dote de herramientas que en este caso sería un sistema normativo adecuado, la cooperación institucional, es decir con el órgano correspondiente e instituciones afines a ella para que las personas puedan acceder sin ninguna restricción.

Por poder, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía. El poder judicial debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico y convertirse en el encargado de hacer efectivo la idea del Derecho como elemento regulador de la vida social.

La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

### **Principio de Especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes**

La especialización de la Justicia es un tema fundamental para la seguridad jurídica, la celeridad procesal, eficiencia y eficacia en la

tramitación de los procesos; en el Ecuador dejan mucho que desear de la Administración de Justicia, a pesar que con la restructuración de la función judicial se ha logrado grandes adelantos, todavía esta estrategia no ha podido superar o cambiar la cosmovisión de la gente, en relación a la administración de justicia.

Las judicaturas multicompetentes no deben existir como tales, porque no permite una tutela efectiva de derechos y principios constitucionales y legales. Los Juzgados Multicompetentes rompen con el principio de especialización de la justicia. Por lo que es imperativo que existan jueces para cada materia, porque incluso corren el riesgo de cometer prevaricato por el andamiaje de causas en diferentes materias que tiene que resolver.

### **Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**

El procedimiento legal de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, requiere de una especialización para no vulnerar sus derechos e incidir negativamente en el desarrollo integral del infante, por ello, la función judicial, debería ser muy minuciosa al momento de designar o nombrar a una o a un juez para solucionar conflictos relacionados con la niñez y adolescencia. No se puede negar la relación directa que una niña, niño y adolescente tiene con la mujer y la familia, pero tampoco se puede decir que los problemas de la mujer y la familia son similares a los problemas que puede acarrear un menor cuando sus derechos han sido vulnerados, lo que se trata de decir, es, que la creación de la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia rompe o se contrapone al principio de especialidad en relación a los derechos fundamentales de niños y adolescentes, porque estos derechos juegan un papel fundamental en el desarrollo integral del menor, aspecto que amerita un tratamiento especial e individual, por lo que no es viable que estos problemas sean tratados por igual con los problemas de la mujer y familia.

De esta manera el principio de especialidad garantiza un tratamiento correcto de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, cuando éstos se encuentren en disputa o en duda, porque obliga al juez a ser muy cuidadoso al momento de tomar una resolución, lo que es más exige que este asunto sea tratado por un profesional del derecho probo, integro, con extensos conocimientos y habilidades para aplicar la norma y garantizar el interés superior de los menores.

### **1.1.3. Situación problemática**

En el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 11, inciso primero, nos encontramos con los primeros indicios de una normativa contradictoria a la Constitución, ya que señala que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia; y, que en los lugares de escasa población podrá una jueza o juez ejercer varias o la totalidad de la especializaciones, generando un candado jurídico pues en el inciso segundo advierte que el principio de especialidad no se contrapone al principio de seguridad jurídica.

“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.” (Asamblea Nacional, 2009, p. 11)

Dentro del mismo cuerpo normativo encontramos una nueva presunción que se encuentra en contraposición con las disposiciones de la Constitución, pues en el artículo 244, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para la creación de juzgados únicos o multicompetentes, de preferencia en cantones o parroquias rurales apartados. Esta potestad que brinda al órgano judicial ha permitido la proliferación de estas unidades judiciales multicompetentes inclusive en territorios que no tienen las características detalladas, lo cual dificulta la sustanciación de los procesos por

la mala administración de justicia, ya que, al tener las atribuciones y deberes de conocer sobre todas las materias, las decisiones han vulnerado la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos.

Debida a la naturaleza que fueron creadas las Unidades Judiciales Multicompetente conocen y resuelven todas las materias dentro del ejercicio del derecho, cumpliendo los operadores de justicia un rol de jueces multicompetentes que deben conocer la sustanciación de los procesos en materia laboral, civil, penal, violencia y familia. En materia de niñez y adolescencia con la conformación de los Juzgado multicompetentes no se garantiza una tutela efectiva de los derechos como refiere la norma supra, ya que no existe un adecuado tratamiento en la sustanciación de los procesos, vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes.

#### **1.1.4. Formulación y justificación del problema científico**

¿Las Unidades Judiciales Multicompetentes vulneran el principio de especialidad en la administración de justicia en materia de niñas, niños y adolescentes?

Por la falta de aplicabilidad del principio de especialidad al crear jueces multicompetentes, se podría ver afectado sustancialmente el derecho fundamental a la seguridad jurídica, debido proceso y la tutela judicial efectiva de los derechos. Las Unidades Judiciales Multicompetentes se convierten en órganos judiciales que conocen y resuelven en todas las materias, lo que hace que los jueces no adquieran una capacitación exclusiva en niñez y adolescencia generando una inseguridad jurídica por la falta de competencia en la sustanciación de los procesos que se ven reflejados en la baja calidad en la motivación o fundamentación procesal. No solo se evidenciará un problema en el nuevo modelo de la administración de justicia ecuatoriana, a través de una investigación científica, sino que implicará un



cambio de las bases normativas en la estructuración de los órganos judiciales que afectan la administración de justicia.

Nuestra investigación guarda relación con la estructuración de un sistema especializado para tratar todo lo relacionado a niños, niñas y adolescentes, que se realizó en la Observación General No. 10, de la Convención sobre los Derechos del Niño en donde manifiesta:

“sistema amplio de justicia de niños y adolescentes requiere además la implementación de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor asistencia jurídica u otra asistencia adecuada”. (Comité de los Derechos del Niño, 2007, Párraf. 92/93)

Esto implica necesariamente que en la administración de justicia ecuatoriana se debería promover los esfuerzos del estado para la existencia de un régimen especial a fin de tratar cuestiones relativas a los derechos constitucionales y legales de niñas, niños y adolescentes. Pues Barbirotto señala que “*La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para restringir el ejercicio excesivo de facultades discrecionales de los jueces*”. (Barbirotto, 2011, p. 3)

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

- Analizar la administración de justicia para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las unidades judiciales multicompetentes y el principio de especialidad.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Examinar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el principio de especialidad.
- Estudiar la estructura de la administración de justicia en materia de niñez y adolescencia.
- Analizar el cumplimiento del principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes en las unidades judiciales multicompetentes.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

#### 2.1. Enfoque metodológico de la investigación

La aproximación metodológica en la presente investigación se trabajará en dos enfoques; el cualitativo desarrollando una discusión frecuente de los contextos estructurales que generan la naturaleza de la antinomia jurídica que vulnera el principio constitucional de especialidad en materia de niñez y adolescencia; y, el cuantitativo estudiando la asociación entre variables cuantificables, la generalización y objetivación de los instrumentos aplicados a los operadores de justicia, que nos permitirán conocer los resultados para un análisis e interpretación.

Salgado define que *“todos los investigadores deben observar de forma sistematizada e interpretar eso que observan; esto incluye no sólo a los investigadores de las ciencias sociales, sino a los de las ciencias naturales”* (Salgado, 2007, p. 16). Es decir ninguna investigación podría aplicarse tan solo desde un enfoque cualitativo, sino que es necesario una combinación del enfoque cuantitativo, porque esto permite establecer criterios de aporte complementario que enriquecen la investigación.

Con la presente investigación se podrá determinar si existe o no, una posible vulneración del principio de especialidad ante la operativización de las Unidades Judiciales Multicompetentes en la sustanciación de procesos en materia de niños, niñas y adolescentes, partiendo del estudio de la problemática, la identificación del conocimiento científico y el análisis de los presupuestos normativos y constitucionales.

## **2.2. Enfoque de la investigación**

El abordaje de estudio se basa en la investigación cualitativa, que partirá desde el análisis científico de las bases históricas, filosóficas, doctrinarias, normativas y constitucionales de la administración de justicia ecuatoriana, para establecer el fenómeno jurídico que genera la problemática para los jueces multicompetentes en la sustanciación procesal en materia especializada de niñez y adolescencia, una de las bases teóricas para la determinación será el análisis de la aplicabilidad en materia constitucional.

## **2.3. Tipo de Investigación**

En la presente obra investigativa se utilizaron dos tipos de investigación: la descriptiva y la explicativa; ya que en primera instancia estará basada en evidenciar los problemas que genera la facultad otorgada al Consejo de la Judicatura para la creación de los juzgados multicompetentes, a través de la descripción documental de los fundamentos jurídicos que configuran el principio de especialidad y a través de un estudio pormenorizado en materia de niñez y adolescencia se busca explicar las causas que originaron la situación problemática.

Para comprender mejor, el método descriptivo se utilizó para identificar de forma concreta el problema a investigarse, así como para delimitar el problema propuesto. *“La investigación descriptiva o método descriptivo de investigación es el procedimiento usado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar”* (Martínez, 2018, p. 5). Para ultimar se utilizó la investigación de tipo explicativa, que nos sirve para ya no solo describir el problema o fenómeno observado, sino que nos permite acercarnos a explicar las causas que originaron la situación analizada, para ello utilizaremos algunas técnicas de

investigación cualitativa. Pues según Arias define que: “*la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto*” (Fidias G. Arias, 2012, p. 26).

De esta forma, la investigación explicativa puede ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de la hipótesis planteada. Los resultados de la investigación conducen a un nivel profundo de conocimientos que permiten determinar la conclusión de su trabajo.

## **2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de información**

### **2.4.1. Método**

Se utilizó el método Deductivo- Inductivo, porque a partir de la investigación documental desarrollaremos el conocimiento científico teórico de los preceptos normativos y constitucionales, para comprobar la premisa que con la creación de los juzgados multicompetentes se vulnera el principio de especialidad en la administración de justicia en materia de niñas, niños y adolescentes particulares, pudiendo determinar con las conclusiones universales o generales.

### **2.4.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de información**

#### *Encuesta.-*

Es una de las técnicas de recolección de información que utilizamos, a través del diseño metodológico de un cuestionario con el propósito de conocer del grupo focal “población”, el conocimiento de los problemas en la sustanciación de los procesos judiciales en materia de niñez y adolescencia en los juzgados multicompetentes. El diseño muestral que se

aplicó es el muestreo de avalancha o muestreo nominado, que nos permitió de manera práctica la obtención de una cadena de información.

#### *Entrevistas.-*

“Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643) la entrevista es una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas. Además, esta técnica está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador, así mismo, ha llegado a convertirse en una actividad de nuestra cultura, aunque la entrevista es un texto negociado, donde el poder, el género, la raza, y los intereses de clases han sido de especial interés en los últimos tiempos.” (Vargas, 2012, p. 121).

Ahora partiendo desde las premisas teóricas la entrevista cualitativa nos permite la recolección de información de una unidad o grupo focal sobre un tema específico o evento que es de interés de la investigación, por tanto deberá poseer ciertas características que permitan desarrollarse dentro de un sentido de normalidad, comprensión y percepción del entrevistado.

A continuación, es necesario mencionar que los tipos de entrevista que se puedan emplear en la investigación cualitativa dependerán de los factores en que se desarrolle, pues *“la entrevista estructurada se refiere a una situación en la que un entrevistador pregunta a cada entrevistado una serie de interrogantes preestablecidos con una serie limitada de categorías de respuesta”* (Del Rincón, Arnal, Latorre, & Sans, 1995, p. 18). Para ello el investigador debe preparar un guión con preguntas de tipo cerrado en donde se podrá solo afirmar, negar o responder a una respuesta concreta y exacta. La entrevista no estructurada o *“la entrevista en profundidad como reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal y como las expresan con sus propias*

*palabras*” (Taylor & Bogdan, 1992, p. 1). Por tanto en la entrevista no estructurada no está diseñado un esquema de preguntas y secuencia, se torna flexible con un carácter abierto y el entrevistado hace un constructo de la respuesta.

#### *Análisis documental.-*

El análisis de documentos se utilizó en la presente investigación, como una base primordial para la elaboración del marco teórico del estudio. Esta técnica nos permite el análisis sistemático de material que sirve para la fundamentación jurídica del principio de especialidad en la administración de justicia ecuatoriana.

Para uno de los autores que refiere el análisis de documentos, define que “es una técnica basada en fichas bibliográficas que tiene como propósito de analizar material impreso. Se usa en la elaboración del marco teórico del estudio” (Bernal, 2006, p. 16). Por tanto este instrumento de investigación se convierte en la esencia para establecer la doctrina cognoscitiva que conllevara la construcción del conocimiento, a través de la lectura crítica y analítica de documentos, materiales escritos de autores doctrinarios, marcos normativos y constitucionales, materiales bibliográficos, investigaciones científicas que permitirán la construcción de un marco lógico y teórico de nuestra investigación con el sustento y fundamento científico.

## CAPÍTULO III

### 3. RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de los resultados

La presente investigación tiene por objeto identificar la problemática actual de la administración de justicia en las Unidades Judiciales Multicompetente en la sustanciación de procesos en materia de niños, niñas y adolescentes, contrastando la normativa jurídica que establece el principio de especialidad, para desde una perspectiva dogmática abrir la posibilidad de que se determine la existencia de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por la limitación del principio de especialidad.

En primer momento desarrollamos el contenido esencial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través del estudio teórico y doctrinario mediante un análisis de los antecedentes y el origen de los derechos, su definición y contenido, y los principios rectores para la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Posterior centramos nuestro estudio en la estructura de la administración de justicia que se crea en el Ecuador, las reformas aplicadas al sistema de administración de justicia en materia de niños, niña y adolescentes, así como los órganos administrativos que son parte del sistema judicial, y el nacimiento del principio de especialidad para la protección de los derechos de los niños, niña y adolescentes.

A continuación se define la problemática de los juzgados multicompetentes en relación al cumplimiento del principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia, a través de la aplicación de una encuesta a los jueces multicompetentes de la provincia de Imbabura, se evidenciará la incidencia de una Administración de Justicia que vulnera el principio de especialidad garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y su importancia en



los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, por la inadecuada aplicación de protección integral por parte de los operadores de justicia, así como, del estudio de casos.

Finalmente se plasmó la exposición de conclusiones que permitirán la comprobación de la hipótesis planteada, generando una fuente de conocimiento objetivo y científico para el derecho Constitucional y Procesal en el Ecuador.

Hipótesis que se fundamentó en la percepción de la credibilidad del Sistema de Justicia en el Ecuador, por cuanto la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones se generaliza por múltiples factores, entre ellos la corrupción, falta de dependencia del sistema judicial, el nivel de conocimiento de los operadores de justicia en materia especializada, el nivel de gestión de las instituciones en territorio y finalmente una inadecuada aplicabilidad del principio de especialidad.

La investigación científica cualitativa ha diseñado el análisis doctrinario, estudios de casos, la aplicación de instrumentos de investigación como son la entrevista y la encuesta a un grupo focal o población objetivada, que nos permitirá conocer, analizar y procesar datos que nos conduzcan a establecer la situación problemática de la sustanciación de procesos en materia de niñez y adolescencia por parte de los juzgados multicompetentes.

## **3.2. Análisis e interpretación de los resultados**

### **3.2.1 LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES**

#### **3.2.1.1. Antecedentes históricos del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

En la antigüedad, podríamos entender que los niños no tuvieron derechos y libertades porque las sociedades de la época “*no pensaban en ofrecer protección especial*” (Müller, 2017, p. 5), prestaban mayor atención a temas políticos, religiosos, económicos. Una de las sociedades más importante de la época “La Iglesia”, según la investigación desarrollada por la Profesora Enesco consideraba al niño un concepto de pecado original, en donde se estableció al “*niño como ser perverso y corrupto que debe ser socializado, redimido, mediante la disciplina y castigo*” (Enesco, 2000, p. 8) , de aquí que durante siglos se extendió la idea de un trato a los niños bajo un rol de severidad y pocas expresiones afectivas, considerando nocivo para el desarrollo del ser.

En la edad media los niños eran considerados adultos pequeños, en donde se los denominó “homúnculos” que significaba hombres en miniatura, con una concepción que debían ser educados para ser reformados bajo nociones de cuidado físico, disciplina, obediencia y amor a Dios. Esta falta de identidad social y legal llegó hasta principios del siglo XX, cuando diferentes tratadistas señalaran que los niños tuvieran derechos propios para una protección especial.

En el año de 1920, “*Eglantyne Jebb conocida también como fundadora de la organización Save the Children*” (Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 2019, p. 4), redactó la primera declaración de los derechos del niño, la misma fue adoptada el 26 de diciembre de 1924, por la Asamblea General de la sociedad de Naciones como la Declaración de Ginebra, sobre los derechos del niño. La Declaración de Ginebra fue el primer documento internacional que recogió y reconoció los derechos de los niños, en donde establece que la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle y plantea que las necesidades fundamentales de los niños son el bienestar, desarrollo, asistencia, socorro y protección.

En el año de 1948, después de la segunda guerra mundial, la comunidad internacional reconoció la necesidad de contar con una carta de derechos que protegiera a las personas de los poderes políticos; esta sería la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, que surgió de consensos políticos internacionales y fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de 1948 en París. Esta declaración establece que los derechos humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos y enfatiza que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En el artículo número 25, establece que *“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”* (Unidas, 1948, p. 5).

La Declaración Universal de Derechos Humanos junto con el pacto internacional de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, constituyen la carta internacional de derechos humanos. Estos pactos adoptados en 1966, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, promueve la protección de los niños y su derecho a la salud. Bruñol en su investigación explica: *“Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado”* (Bruñol, 1998, p. 125)

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, la misma que se basó en la Declaración de Ginebra y consideró nuevamente que la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle. La Declaración de los Derechos del Niño supone el primer gran consenso internacional, sobre los principios fundamentales de los derechos del niño, pues fue aprobada por unanimidad por los setenta y ocho estados miembros, que integraban entonces la Organización de Naciones Unidas. En esta declaración se reconoce que el niño, debe poderse desarrollar física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

El 20 de noviembre de 1989, en Nueva York, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la convención sobre los derechos del niño, convirtiéndose en el primer tratado universal y multilateral que reconoce al

niño y sus derechos, incluido su derecho a la salud. Estos derechos tienen la particularidad de estar adaptados a sus características y necesidades, pues en otras palabras la convención es el primer instrumento jurídico internacional al servicio de los niños, que obliga a los Estados que la han ratificado a adaptarla en su legislación nacional.

El Ecuador en el año de 1990, de acuerdo a varias investigaciones científicas se ha podido establecer que fue uno de los primeros países latinoamericanos que aprobó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptando unas reformas al Código de Menores que se alinearon al enfoque y regulación internacional. Pero es en el año de 1998 cuando la Asamblea Nacional, incorpora en la Carta Suprema un acumulado de reformas que garantizan los derechos de la Niñez y Adolescencia.

En el año 2008, con la reforma de la Constitución de la República del Ecuador, se establece un estado constitucional de derechos y justicia, en donde de manera armónica promueve el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. “*En la Constitución de la República del 2008 actualmente vigente, se puede apreciar en el capítulo III un conjunto de artículos referentes a los derechos de los niños, niñas y adolescentes*” (San Andrés, 2013, p. 19).

### **3.2.1.2. Reconocimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debe a las normas convencionales internacionales que van reconociendo derechos que favorecen a la infancia, así como, de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, así como los derechos establecidos en la normativa constitucional y legal nacional.

*La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño* es el primer texto convencional histórico que distingue ciertos derechos que gozan las

niñas y niños, convirtiéndose en sujetos de derechos, ya que se empieza a reconocer los derechos de la infancia, que sería este uno de los pasos trascendentales para la redefinición de la niñez a nivel mundial a pesar de no ser vinculante para los Estados. En esta declaración se definieron cinco postulados:

- “1.- El niño ha de ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritual.
  - 2.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
  - 3.- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
  - 4.- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
  - 5.- El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.”
- (Bofill & Cots, 1999, p. 14)

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, constituye un documento que establece que los derechos de los seres humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable y enfatiza que todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esta declaración hace mención algunos derechos que de manera general gozan todas las personas y la infancia. Se enunciará el que guarda relación a los niños, niñas y adolescentes:

“Art. 25-2.-La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

(Unidas, 1948, p. 52).

*La Declaración de los Derechos del Niño (1959)*, es un tratado internacional, en donde se constituyeron los derechos del niño que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos son inalienables e irrenunciables. La Asamblea General de las Naciones Unidas

aprobó la declaración de los derechos en donde se hace hincapié a los derechos infantiles estableciendo nueve derechos:

a. El derecho a la igualdad.

Refiere sin excepción alguna a que los niños sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, origen, condición social o económica, disfrutarán de todos los derechos que establece la declaración de los derechos del niño.

b. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico mental y social del niño.

El estado deberá establecer que el lineamiento del ordenamiento jurídico será la atención al interés superior del niño, para que el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social sea en forma saludable y normal.

c. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento

Este derecho garantiza que todo niño desde su nacimiento deberá tener un nombre y una nacionalidad.

d. El derecho a una alimentación vivienda y atención médica

Se precautelaré el crecimiento y desarrollo del niño, es esencial que se garantice al niño y su madre cuidados especiales, desde la concepción, con atención prenatal y postnatal. Por ello deberán contar con los beneficios de la seguridad social que corresponde al derecho a una alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos apropiados.

e. El derecho a una educación y tratamiento especial para aquellos que sufren alguna discapacidad mental o física derecho a la comprensión y el amor de los padres y de la sociedad

Se debe garantizar el crecimiento y desarrollo del niño bajo el amparo y responsabilidad de sus padres, propiciando un contexto de afecto y comprensión, determinando una seguridad moral y material. El rol de la sociedad y la autoridades públicas será el cuidado especial aquellos niños que crezcan sin familia.

f. El derecho a realizar actividades recreativas y a una educación gratuita

La educación deberá ser gratuita y obligatoria, especialmente en la primera infancia, garantizando condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollo integral, valoración individual, responsabilidad. El niño deberá crecer en un ambiente propicio a actividades recreacionales que orienten la formación personal, cultural, moral y social.

g. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia

Ante todas las circunstancias se deberán adoptar todas las medidas correspondientes para que los niños sean los que reciban protección y socorro de manera priorizada.

h. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono  
crueldad y explotación

Todo niño tendrá derecho a su protección para erradicar toda forma de abandono, crueldad o explotación en todas las formas.

i. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión tolerancia  
amistad entre los pueblos y hermandad universal.

El niño deberá ser formado con bases de comprensión, tolerancia, amistad, paz, fraternidad que permita concebir una conciencia de educación basada en un servicio a sus semejantes.

*La Convención Sobre los Derechos del Niño (1978)*, es el primer tratado universal y multilateral en donde la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes. Esta Convención posee 54 artículos en donde se reconoce todos los derechos que gozan los menores de 18 años, incluido el preámbulo en donde se resalta la protección, cuidado especial, protección legal antes y después de su nacimiento por parte de los Estados Partes.

Los instrumentos internacionales de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, sirven para que se respeten los derechos enunciados y garantizar su aplicación a través del cumplimiento sin excepción alguna de los enunciados.

*La Constitución de la República del Ecuador (2008)*, establece un estado constitucional de derechos y justicia y sus disposiciones reconocen un amplio campo de derechos fundamentales en materia de niños, niñas y adolescentes, para lo cual partiremos de una definición básica para el entendimiento de la responsabilidad del estado y de sus instituciones.

De manera amplia el autor Lastra hace una descripción a los derechos fundamentales de tal forma que: *“los derechos fundamentales están ligados a la dignidad de la persona, son la proyección positiva, inmediata y vital de la misma; constituyen la condición de su libertad y autodeterminación”* (Lastra, 1998, p. 41). Por tanto resulta importante que exista el reconocimiento y el ejercicio del desarrollo individual y personal, para garantizar una condición del ejercicio pleno de derechos y libertades.

Los derechos fundamentales se convierten en innatos al ser humano, pertenecientes a cada persona por la naturaleza misma de ser persona y en razón a su dignidad y que tienen plena fuerza normativa. En el Título II Capítulo III de la Constitución se establecen los “Derechos de las personas y grupos de



atención prioritaria”, en donde se clasifican en varios tipos, considerando el concerniente a la presente materia:

- **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria:** En este segmento se encuentran vinculados las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y enfermos en situación catastrófica. El Estado garantiza los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado de acuerdo a sus capacidades, jubilación universal, rebajas en servicios públicos y privados, exenciones tributarias y notariales, y el acceso a vivienda.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a los derechos del ser humano, garantizando la vida que incluye el cuidado y protección desde su concepción. El derecho al desarrollo integral, parte del crecimiento, maduración y desarrollo intelectual, con la finalidad de satisfacer sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales.

Podemos definir que es un deber primordial del Estado garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración como un grupo en condición de doble vulnerabilidad, que debe gozar de una atención prioritaria y especializada. En el capítulo tercero de la Constitución, hace referencia de manera específica que el Estado promueve una política pública integral con la finalidad de precautelar el proceso de crecimiento y desarrollo humano de las niñas, niños y adolescentes, “[...] *tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad*”. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34)

*El Código de la Niñez y Adolescencia*, se convierte en un instrumento jurídico de aplicación de la norma constitucional, que regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de todos los niños, niñas y adolescentes, como un medio eficaz para garantizar y proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como la aplicabilidad de la doctrina de protección integral. El cuerpo normativo clasifica en cuatro tipos:

a) *Derechos de Supervivencia*

Se categorizan como los derechos intrínsecos que gozan los niños, niñas y adolescentes desde el momento de su concepción, supervivencia, desarrollo y participación en el entorno familiar. Afirma el autor Herrera en su obra:

“Desde la formación del cigoto hay vida. Una vida que, obviamente necesita de un proceso biológico natural que culmina con la plena formación del mismo, pero vida, al fin y al cabo, que no es inferior ni menos importante que la posterior al parto...” (Herrera, 1999, p. 385)

De manera coherente el aseguramiento de la vida de un infante conlleva para que crezca y se desarrolle en un ambiente familiar favorable, con acceso a una vida digna y protección en la salud, alimentación y seguridad social. En el contexto normativo del Código de la Niñez y Adolescencia vigente, se reconoce como Derechos de Supervivencia, desde el artículo 20 al art. 33, a los que detallamos a continuación:

- Derecho a la vida
- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos
- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar
- Protección prenatal
- Derecho a la lactancia materna
- Atención al embarazo y al parto
- Derecho a una vida digna
- Derecho a la salud

- Derecho a la seguridad social
- Derecho a un medio ambiente sano

*b) Derechos relacionados con el Desarrollo*

El derecho al desarrollo es un derecho inalienable de los niños reconocido por los tratados internacionales, ya que esto permite la participación en un desarrollo económico, social, cultural para una mejora del bienestar y calidad de vida. La responsabilidad del Estado abarca desde el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, una educación gratuita de excelencia y de calidad, identificación cultural. Para el autor Angulo en su obra, define el derecho al desarrollo como:

“El desarrollo, en su dimensión social, como un proceso de mejora permanente del bienestar y de la calidad de vida de todos, de manera justa y equitativa, y en el que se crean las condiciones para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de todos, en especial para los más vulnerables y desfavorecidos.” (Angulo, 2005, p. 63)

Dentro del capítulo III del cuerpo normativo antes citado, expresa como Derechos relacionados con el Desarrollo, desde el artículo 33 al 48, a los enunciados:

- Derecho a la identidad.
- Derecho a la identidad cultural.
- Derecho a la identificación.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la vida cultural.
- Derecho a la información.
- Derecho a la recreación y al descanso.

*c) Derechos de Protección*

La infancia se convierte en el periodo más vulnerable del crecimiento y desarrollo del ser humano, en este sentido se necesita mayor cuidado y protección especial, siempre en procura de velar por el interés superior del niño. Para esto es necesario asegurar el bienestar antes, durante y después a través del diseño de una política pública que garantice imperativamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el capítulo IV del Código de la Niñez y Adolescencia, se encuentra descritos los Derechos de Protección, en los artículos del 50 al 58, de acuerdo al siguiente detalle:

- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.
- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.
- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.
- Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.
- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.
- Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados.
- Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.

*d) Derechos de Participación*

El derecho de participación refiere a la naturaleza de los seres humanos a relacionarse entre sí, que implica la comunicación y la interacción en la sociedad. La participación implica la condición de interactuar y expresar de forma libre sus opiniones y pensamientos, asociados a una libertad de pensamiento, conciencia y religión. A través de la historia han existido varios sociólogos que han planteado el concepto de participación. Uno de los primeros fue Wright Mills que definió:

“La participación es un proceso permanente de formación de opiniones, dentro del seno de los grupos de trabajo y organismos intermedios, en torno a todos los problemas de interés común, a medida que estos vayan surgiendo y requieran de soluciones, es decir, de decisiones”. (Instituto de Mayores y Servicios Sociales, 2008, p. 19)

Para culminar se encuentra estipulado en el capítulo V de este Código de la Niñez y Adolescencia, los Derechos de Participación, en los artículos del 59 al 63, los siguientes:

- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a ser consultados
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Derecho a la libertad de reunión
- Derecho de libre asociación

### **3.2.1.3. Principios rectores de los derechos de la niñez y adolescencia**

Es necesario hacer una diferencia entre “*derechos*” y “*principios*”, para poder comprender vamos a conceptualizar estos términos, que permitirán establecer las condiciones y fines de cada uno.

Los derechos se identifican como aquellos valores y facultades que posee cada persona, que son inherentes al ser humano por la razón misma de ser persona, por tanto, podemos decir que al momento de nacer un ser humano vienen innatos y son de protección jurídica, la finalidad es el reconocimiento expreso y la garantía sobre cualquier otra condición. Tal como Casal en su obra define a los derechos:

“Son derechos inherentes a la persona porque ésta los posee en su condición de tal, como emanación de la dignidad humana, en virtud de la cual su realización es un fin en sí mismo, por lo no puede ser instrumentada, en sus aspectos

esenciales o constitutivos, en orden a la consecución de un interés colectivo”. (Casal, 2008, p. 19)

Ahora bien, los principios son una base de ideales, fundamentos, reglas o políticas que guían la conducta del ser humano. Generalmente se tratan de normas generales que permiten establecer condiciones necesarias que deben ser seguidas con la finalidad de lograr lo conseguido. Constituyen la base del derecho natural, por tanto emanan de la razón de justicia e inspiran un ordenamiento jurídico. Tal como lo afirma Grau en su obra:

“Los principios son normas jurídicas que imponen una optimización, compatibles con varios grados de concretización, de acuerdo con los condicionamientos fácticos y jurídicos [...] hay que añadir el hecho de que los principios actúan como mecanismo de control de la producción de normas-reglas, ya que, como hemos visto, la norma es algo producido por el intérprete” (Grau, 2007, p. 32)

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son considerados una declaración de los principios fundamentales en la cual los Estados, se comprometen a cumplir de manera tácita, porque la ratificación de este compromiso garantiza los derechos de los niños.

Los principios rectores de los derechos de los niños, se encuentran establecidos en el documento de la Convención de los Derechos del Niño, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y fue ratificada por el Estado de Ecuador en 1998, reformando la legislación nacional a favor de los derechos de los niños.

La Convención de los Derechos de los Niños, ha fundamentado sus consideraciones para la protección integral de la niñez y adolescencia, en los principios fundamentales de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos internacionales de derechos humanos, recordando la necesidad de proporcionar a la infancia

cuidados y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, la responsabilidad de la familia para la protección y la asistencia jurídica y no jurídica a los niños, niñas y adolescentes. La Convención de los Derechos de los Niños, reconoce cuatro principios fundamentales:

1. *Principio de no discriminación*

Este principio garantiza que los Estados que forman parte de la Convención de los Derechos de los Niños, adopten todos los mecanismos para evitar toda forma de discriminación o castigo al niño, por su condición, actividades que desarrolle, opiniones o creencias de sus padres o tutores. Así manifiesta que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo...”* (ONU, 1989, p. 10).

2. *Principio de velar siempre por el interés superior del niño*

El Estado debe observar que todas las medidas que se adopten en materia de niñas, niños y adolescentes, estarán basados en la consideración por el interés superior del niño, es decir la protección y cuidado primordial para garantizar su bienestar. *“las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales y las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”* (ONU, 1989, p. 10).

3. *Principio de derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo*

En este principio los Estados partes de la Convención garantizan el derecho fundamental de respeto a la vida y su responsabilidad está determinada en el patrocinio de la supervivencia y el desarrollo del niño. En la Convención sobre los Derechos del Niño indica que *“Los Estados*

*Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*”  
(ONU, 1989, p. 11).

#### 4. *Principio de participación y ser escuchado*

El niño tiene derecho a manifestar su opinión y de manera específica en todas las condiciones que se vea afectada su condición, consecuentemente se garantiza el derecho de opinión de manera libre sea de manera directa o a través de un representante u órgano correspondiente, guardando relación con los procedimientos de la ley. De esta forma la Convención manifiesta:

“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”  
(ONU, 1989, p. 13).

### **3.3.2. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD**

#### **3.2.2.1. Antecedentes de la Administración de Justicia en el Ecuador en materia de niños, niñas y adolescentes**

El sistema de justicia en el Ecuador existe antes del nacimiento de la época republicana, en donde a partir del año de 1821, en la Constitución de Cúcuta, se establece el poder judicial a través de la conformación de una corte superior de justicia, con características de orden político delineadas por el Mariscal Antonio José de Sucre. Este sería uno de los primeros indicios en la conformación de un sistema de justicia, que vendría modificándose a través de los años hasta constituirse en el año 2008 una estructura de la función judicial con principios de independencia, autonomía, gratuidad, debido proceso, debida



diligencia, carrera judicial y especialidad. A través de la historia, iremos evidenciando la estructuración de una administración de justicia delineada en el marco jurídico de la especialización en materia de niños, niñas y adolescentes.

A partir del año de 1938 en la dictadura del Gral. Alberto Enríquez Gallo, se introduce una situación jurídica para las personas menores de edad, cuando se creó el primer Código de Menores que tendría doctrina regional, con una tendencia de exclusión de garantías y derechos de los niños y niñas que se encontraban en situación de pobreza o violencia, sea esta como víctima o victimario. Este “*situación irregular*” según (García, 1994, p. 3) permitía la intervención indiscriminada del Estado en la vida de los niños que se encontraban en este escenario.

El 2 de marzo de 1939, el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo dispone algunas reformas a la primera legislación especial del país (Código de Menores), considerando que todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independiente de su condición social, económica y familiar. Se conforma el Consejo Nacional de Menores con carácter normativo, la Dirección General de Hogares como una instancia superior y apelación de las resoluciones del anterior; y, los Tribunales de Menores.

El 18 de agosto de 1944, mediante Registro Oficial No.65, se expide un nuevo Código de Menores, en donde se institucionaliza la aparición del Ministerio de Previsión Social que cumple las funciones de carácter normativo, mientras que el Consejo Nacional de Menores reemplaza a la Asistencia Pública que desaparece en esta legislación, se incluye los servicios sociales y de asistencia médica de manera más amplia con la creación del departamento de servicio social.

En el año de 1969, se expide el nuevo Código de Menores que incorpora algunos cambios importantes sobre los derechos y garantías de los menores. Se realiza una reforma con respecto a la edad del menor, reduciendo la minoría de edad hasta los 18 años, la misma que guardaría relación con el artículo 21 del Código Civil, en donde se establece que menor es toda persona desde su nacimiento hasta los dieciocho años. Se agrega un articulado sobre la protección a la familia, maternidad e infancia, para la asistencia en el embarazo, el parto, la lactancia, de esta manera se garantiza el principio de existencia legal. Los Tribunales de Menores, cambian de figura jurídica denominándose Juzgados de Menores Unipersonales.

La Constitución (1998), introduce reformas importantes en derechos y garantías de la infancia y adolescencia, convirtiéndose en un punto de partida de un nuevo modelo de administración de justicia, ya que se establece la necesidad que la Función Judicial cuente con una justicia especializada en niños, niñas y adolescentes implementando: El principio de unidad jurisdiccional en el artículo 191 de la Constitución: *“El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional”* (Constituyente, Constitución Política de la Republica del Ecuador, 1998, p. 48); La especialización de la función judicial en materia de niños, niñas y adolescentes referida en el artículo 51 ibídem que dispone: *“Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación de menores y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial”* (Constituyente, Constitución Política de la Republica del Ecuador, 1998, p. 17); La organización judicial ecuatoriana bajo una sola dirección de la Función Judicial, establecida en la transitoria vigésimo sexta, de esta manera se aseguró la estabilidad del personal administrativo de lo fueran cortes, tribunales y juzgados militares, de policía y de menores.

En la Constitución del 2008, se incorpora reformas fundamentales para el desarrollo de la justicia especializada, bajo un precepto de un “estado constitucional de derechos y justicia”. En ella se incorporan un sistema de

justicia especializada en materia de niños, niñas y adolescentes, con roles determinados, estructura organizacional, competencias, coordinación y autonomía a través de la creación del Consejo Nacional de la Judicatura. La carta magna determina que las niñas, niños y adolescentes “*estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada*” (Constituyente, Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, p. 97), otorgando la potestad que tienen los órganos de la función judicial de administrar justicia en estado constitucional de derechos y justicia, bajo la competencia de protección de derechos y la responsabilidad de adolescentes infractores. Afirma el Dr. Luis Ávila en su obra:

“...a partir del nuevo diseño de la administración de justicia que convierte a los jueces en creadores de derecho y garantes de los derechos y horizontaliza la judicatura a partir de la igualdad de los jueces; a quienes corresponde un análisis judicial individual eficiente (justicia restaurativa) y la preeminencia del litigio con incidencia social (justicia distributiva).” (Ávila, 2008, p. 231)

Con la reforma constitucional del 2008, dio inicio a la introducción de la justicia especializada en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), en donde se realiza una transformación de la institucionalidad pública con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cubriendo dos ámbitos: a) protección y garantía en situaciones de vulneración de sus derechos, a través de los jueces de la niñez y adolescencia cuya área de acción propende a garantizar y proteger los derechos de familia y los derechos de niños, niñas y adolescentes; y, b) juzgamiento de adolescentes infractores, que de conformidad al artículo 262 del CNA es competencia de los jueces de la niñez y adolescencia, decretar medidas cautelares y personales, determinar la responsabilidad civil derivada de delitos, aprobar acuerdos reparatorios y suspensiones del proceso a prueba, conceder la remisión, el juzgamiento por delitos y contravenciones e imponer, modificar o sustituir la pena por medidas socio-educativas.

### **3.2.2.2 Estructura del Sistema de Justicia especializado en materia de niños, niñas y adolescentes**

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que asegura el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. Para el efecto su sede será en la ciudad de Quito y su ámbito territorial será en todo el territorio de forma desconcentrada y descentralizada.

El Consejo de la Judicatura se encuentra conformado por el pleno, el consejo consultivo, la presidencia, las comisiones especializadas, la dirección general, la dirección de asesoría jurídica, las direcciones regionales, las direcciones provinciales y las unidades administrativas en cada provincia.

La estructura de la función judicial para tratar casos de niños, niñas y adolescentes, está compuesta de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. Sus atribuciones y deberes se encuentran establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. Los órganos jurisdiccionales, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

**a) Los juzgados unipersonales de la niñez y adolescencia.** - La Constitución dispone a la legislación nacional el establecimiento de los juzgados especializados que habrá en el territorio ecuatoriano, cuya competencia será cantonal, por decisión del Consejo Nacional de la Judicatura. (Art. 178, numeral 3, art. 186, inc. 2º de la CRE, art. 213 COFJ y art. 259 del CNA).

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) establece en su artículo 261 la existencia de determinadas judicaturas en los diferentes cantones, en las cuales se establecen los juzgados de la familia, niñez y adolescencia; y, a falta de éstos será competentes para resolver los casos de adolescentes infractores

los juzgados penales. En los casos de protección de derechos de conformidad a lo que establece las disposiciones transitorias segunda y séptima del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde o exista jueces de la niñez y adolescencia, pasarán a conocimiento de los jueces de lo civil.

La Fiscalía General del Estado en materia de responsabilidad penal juvenil, adjudica a los procuradores de adolescentes infractores como los competentes para llevar a efecto la instrucción de procesos de adolescentes infractores, bajo la dirección de la instrucción fiscal, el ejercicio de la acción penal, la conciliación, decidir la remisión, terminación del proceso, brindar protección a víctimas, testigos peritos, y dirigir la investigación de la policía especializada.

- b) **Las unidades judiciales multicompetentes.** - dentro de su jurisdicción territorial, tendrán el deber de conocer todas las materias, convirtiéndose en juzgadores absolutos.

De acuerdo a lo que establece el artículo 244 del Código Orgánico de la Función judicial, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de “*crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados*” (Asamblea Nacional, 2009, p. 76).

- c) **Las Cortes Provinciales de Justicia.** - En cada una de las provincias del territorio ecuatoriano funcionará una Corte Provincial de Justicia, con la cantidad de jueces que necesite o sea necesario para atender las causas, este número varía de acuerdo a lo que ha resuelto el Consejo de la Judicatura en cada una de las provincias las mismas que deberán ser motivadas debidamente.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece que las Cortes Provinciales se organizarán y se dividirán por salas especializadas en las

materias que corresponda, por lo que en materia de niños, niñas y adolescentes necesariamente se conformarán:

- Sala de Adolescentes Infractores.
- Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Dentro de las funciones de la Corte Provincial de Justicia desempeña en causas de niños, niñas y adolescentes es: “1. *Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley.*” (Asamblea Nacional, 2009, p. 65)

**d) La Corte Nacional de Justicia.** - Es el máximo órgano jurisdiccional dentro del territorio ecuatoriano. Dentro de su competencia es la resolución de recursos de casación y de revisión en materia de niños, niñas y adolescentes. De conformidad con lo que expresa el Código Orgánico de la Función Judicial, “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas*” (Asamblea Nacional, 2009, p. 54), refiriendo las siguientes competencias:

- Sala de Adolescentes Infractores.

Conocer y resolver los recursos de casación presentados y la revisión en procesos seguidos iniciados a los adolescentes infractores.

- Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Conocer los recursos de casación en juicios en relación de familia, niños, niñas, adolescentes y lo relacionado al estado civil, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas, curadurías, adopción y sucesiones.

### **3.2.2.3 Reformas al sistema de administración de justicia en Ecuador en materia de niñez y adolescencia.**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) determina algunos cambios fundamentales en la administración de la justicia, los cuales han sido introducidos en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA). Vamos a mencionar los más importantes para nuestro estudio:

**1. Justicia especializada:** A través de la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial, se define una justicia especializada, con tres consideraciones primordiales: modificaciones en la dependencia, estructura y competencia, para la articulación de un sistema especializado que garantice una justicia imparcial, efectiva y expedita.

El Código de la Niñez y Adolescencia determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA):

“es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. (Nacional C. , 2017, p. 48)

#### **3.2.2.4 Órganos Administrativos**

De conformidad a lo que establece el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia hace mención que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encuentra conformado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:
  - a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
  - b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.
  
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:
  - a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
  - b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.
  - c) Otros organismos.
  
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:
  - a) Las entidades públicas de atención
  - b) Las entidades privadas de atención

Es importante referirnos a los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, ya que se convierte en los medios operativos para la articulación de las acciones para la defensa de derechos y la resolución de casos de adolescentes infractores:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Es uno de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que el Código de la Niñez y Adolescencia establece para el ejercicio de sus funciones. Se convierte en una instancia administrativa de protección insoluble de los derechos de la niñez y adolescencia, son parte de la administración municipal, los cuales reciben financiamiento y administración organizativa. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos poseen autonomía administrativa y funcional, que les permite organizarse y actuar sin interferencias para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponda.



“Es una herramienta práctica, que busca facilitar a la Junta la comprensión de las situaciones que impiden el ejercicio pleno de derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes que llegan a su conocimiento y que son de su competencia” (DECIDE, 2008, p. 8).

b) Otros

Se encuentran conformados por organismos de asistencia pública y privada, como la Defensoría del Pueblo, DINAPEN, las Defensorías Comunitarias y otros organismos de ejecución para la protección integral de los derechos de niño.

En el año 2017, la Función Legislativa conformó una comisión especializada ocasional que se encargó de investigar casos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en escuelas y colegios del país, de conformidad con lo que establece el artículo 9 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “*Crear comisiones especializadas ocasionales, por sugerencia del CAL*” (Asamblea Nacional, 2009, p. 4). Esta Comisión precedida por la Asambleísta Silvia Salgado, en la sesión ordinaria del Pleno que se llevó a efecto el 22 de noviembre de 2018, expuso que dentro de las acciones realizadas, se realizó una investigación a 70 casos de abuso sexual en unidades educativas públicas y privadas y en otras instituciones, de las cuales “*se evidencia un 56% de denuncias por abuso, 3% por violación, 14% por acoso y 7% de otra índole*”. (Salgado, 2018). Esta comisión concluye su investigación determinando que actualmente en el Ecuador “*no existe un sistema especializado de protección de derechos de la niñez y adolescencia*”, porque del control político efectuado a las instituciones públicas que se involucran en materia de la niñez y adolescencia, se ha podido obtener un dato que preocupa, dentro del ámbito de protección y reparación de derechos pudo evidenciar que ninguna víctima contaba con atención para la protección y reparación de sus derechos, es decir no existe un enfoque de protección integral de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes, que van desde el reconocimiento, prevención, garantía y restablecimiento de sus derechos.

- 2. Política pública a favor de la niñez y adolescencia:** El Banco Interamericano de Desarrollo promueve a los Estados a desarrollar políticas efectivas de desarrollo infantil en América Latina y el Caribe, porque los primeros años de vida son esenciales para una persona, pues según investigaciones científicas el aprendizaje temprano genera el éxito temprano. La primera infancia es un periodo muy corto, en el cual deben los niños recibir una atención y servicios de manera oportuna, como la salud, la estimulación temprana, inscripción, educación y prevención de violencia. Es importante que los estados garanticen el desarrollo infantil integral con políticas públicas efectivas, porque que el aprendizaje comience a temprana edad porque el éxito también lo hará. Afirma el profesor Heckman, Premio Nobel de Economía:

“El aprendizaje comienza en la infancia, mucho antes de que empiece la educación formal, y continúa durante toda la vida. El aprendizaje temprano engendra el aprendizaje posterior y el éxito temprano genera el éxito posterior, tal como el fracaso temprano genera el fracaso posterior.” (Heckman, 2004, p. 31)

En la Constitución del Ecuador (2008), señala como medio para regular la formulación, ejecución y control de las políticas públicas tres disposiciones claras, pero en su artículo 85 numeral 1 define que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”* (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, p 62). Por ello se ha podido evidenciar que dentro de las acciones del estado ecuatoriano, se incluye una política pública de desarrollo infantil integral, en el *“Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida”* 2017-2021, en donde dentro de los objetivos primordiales se establece como prioridad de la política

pública la primera infancia. El Plan conlleva las líneas de acción en sus objetivos, políticas y metas específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

Objetivo 1: *“Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”* (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, p. 53). En el contexto para contribuir a la protección especial de niños, niñas y adolescentes, el Estado Ecuatoriano a través del Pacto por la Niñez y Adolescencia reconoce la obligatoriedad de adoptar medidas que garanticen la atención integral de la primera infancia, por lo que se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo para prevenir, reducir y eliminar la vulneración de los derechos desde el enfoque de una atención en salud, educación, protección y cuidado de manera armónica .

Política 1.4: *“Garantizar el desarrollo infantil integral para estimular las capacidades de los niños y niñas, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad, el género y las discapacidades”* (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, p. 58). Para ello el Estado ha implementado una estrategia para la atención integral a la Primera Infancia, liderada por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS), en donde involucra la participación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Educación (MINEDUC) y el Ministerio del Deporte (MINDEP).

Meta 1.38: *“Incrementar el porcentaje de niñas y niños menores de cinco años que participan en programas de primera infancia, a 2021”* (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, p. 59). La Estrategia Infancia Plena que ha desarrollado el Ecuador supone tres ejes principales de acción intersectorial: 1) Eje de acceso y cobertura que promueve la inclusión de todos los niños y niñas de cero a cinco años; 2) Eje de calidad de la atención que reciben las niñas, los niños y sus familias; y 3) Eje de trabajo con la

familia y la comunidad. Cada eje cuenta con líneas de acción intersectorial que permiten el cumplimiento de su objetivo, para lo cual se ha diseñado un sistema de monitoreo y seguimiento para evaluar el impacto, la gestión y los resultados obtenidos.

### **3.2.2.5 El principio de especialidad en materia de niñas, niños y adolescentes**

#### *Principios Constitucionales*

Los principios constitucionales forman un conjunto homogeneizado por el dato capital de su supremo valor normativo dentro del ordenamiento jurídico. Sean principios constitucionalizados, principios inducidos del articulado constitucional, los principios constitucionales participan de la fuerza normativa de la Constitución de la República en relación con las restantes normas del ordenamiento jurídico.

La mayoría de la doctrina atribuye el carácter normativo a los principios constitucionales. Dentro del derecho comparado consideran que principios y normas son fenómenos jurídicos diferentes. Como vemos, al referirnos a los principios, se les han nombrado con diferentes funciones. Es así como (Valencia, 2003), destaca las tres funciones de los principios constitucionales que son: la creativa, la interpretativa y la integradora; y entonces la finalidad de los principios será la de elaborar, comprender y suplir las normas jurídicas.

La primera función, la creativa, es la que se consagra en nuestra Constitución de la República ya que son fuente formal y material por excelencia del ordenamiento, y en este caso, señalan las pautas que deben acatarse en la elaboración, modificación y derogatoria de las normas, y por esto, esta función debe dirigir a los órganos encargados de la producción jurídica. Es así, como el principio fundamental de la Constitución es el respeto por la dignidad humana.

Se sostiene que esta primera función, la creativa, es jerárquicamente superior a las otras, por cuanto no sólo está dirigida a la creación del derecho sino también a la interpretación e integración de él. Es así, que para interpretar e integrar la norma jurídica, se debe acudir asimismo al fundamento, que ha servido de base a su creación. Entonces esta función opera en el momento anterior al que el legislador va a promulgar la norma jurídica, ya que allí debe observar los principios, inspirarse en ellos para poder positivizar sobre la base de ellos mismos. Según esto, es posible afirmar que cuando los principios cumplen su función creativa, son fuente material y formal por excelencia del ordenamiento.

La segunda función es la interpretativa, y es aquella por la cual los principios sirven para comprender las normas a la luz del ordenamiento al que pertenecen, en especial cuando estas, en sus enunciados, se muestran oscuras, ambiguas e inclusive contradictorias. Entonces, aquí los principios, tienen que ver con la comprensión de las normas de un ordenamiento jurídico. Es así como operan los principios por esta función: al interpretar una norma, ya sea el órgano competente o el jurista como estudioso, debe tomar los principios como base, sin que la interpretación vaya a contrariarlos. Mientras los principios cumplan esta función interpretativa, serán fuente formal principal y subsidiaria del ordenamiento.

La función integradora de los principios, es aquella por la que estos se encargan de llenar los vacíos o lagunas de las fuentes formales del derecho objetivo, y es por esta función que los principios se convierten en una fuente formal supletiva o subsidiaria del ordenamiento. Esta función tiene como fundamento, la generalidad de la ley y de que no haya ley aplicable a absolutamente todos los casos concretos, por lo que se encuentran lagunas, ya que el legislador no puede prever todos los detalles de los hechos y situaciones de la vida social y jurídica. Esta función opera en el momento de colmar esos vacíos de la ley, por lo que se debe acudir a los principios que son fundamento del ordenamiento jurídico.

Los principios constituyen una de las formas o estados en que el derecho se presenta lo que se busca es que el legislador y el juez reconozcan la verdad jurídica, tutelen derechos y otorguen de seguridad jurídica a la sociedad.

### *Corriente del Principio de Especialidad*

El concepto de Derecho positivo está basado en el iuspositivismo que es una corriente de pensamiento jurídico que considera al Derecho como una creación del ser humano. Por el contrario, según las corrientes iusnaturalistas, existen principios universales e inmutables que tienen su origen en Dios, la Razón o la Naturaleza; y el ser humano se limitaba meramente a descubrirlas y aplicarlas.

Para los Iusnaturalistas, las normas que contravengan ciertos principios universales son injustas, algunos incluso afirman que entonces carecen de imperatividad legal, aun cuando hayan sido promulgadas por la autoridad competente cumpliendo los requisitos formales exigibles. Al contrario, para el iuspositivismo, la validez de la norma jurídica es independiente de su valor moral.

Los principios del Derecho Positivo, son el origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea del principio de especialidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del Derecho. Se fundan en el respeto de la persona o en la naturaleza misma de las cosas. Por ello, se ha destacado que el principio de especialidad en el Derecho Positivo lleva consigo la necesidad de su aplicabilidad de su estricta observancia.

Podemos ver entonces como a ciencia cierta como el principio de especialidad dentro del Derecho Positivo, reviste una importancia fundamental, ya que facilita la injerencia de las normas y disposiciones del derecho positivo a cada caso en particular, colma las lagunas que en los mismos siempre existen, y ayuda a encontrar nuevas soluciones a los nuevos y variados problemas que la realidad y el mundo actual nos presenta.

### *Principio de Especialidad*

Es importante partir del conocimiento de lo que significa la palabra especialidad, la cual se utiliza en varios sentidos, por un lado, para hacer referencia a algo que es especial o único y es por eso que cuando se habla de especialidad se está dando por entendido que la capacidad de ser bueno en algo es sobre esa cosa más que sobre otras; así, esa actividad o forma de actuar se vuelve la especialidad de una persona; por otro lado está la actividad en la que alguien sobresale o la rama o materia en la que se tiene conocimiento específico.

Conforme lo define Pérez *“La especialidad, por su parte, es la rama de una actividad, ciencia o arte con un objeto delimitado y sobre la cual se pueden poseer habilidades muy precisas”* (Julián, 2010).

De acuerdo a lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a contar con *“una legislación y a una administración de justicia especializada”*. Esto debería implicar que los operadores de justicia deberían ser especializados para el conocimiento, tratamiento y sustanciación de procesos en materia de niñez y adolescencia, inclusive deberían contar con una capacitación en esta cognición para aplicar los principios de doctrina de protección integral, es decir tanto en protección de derechos como en responsabilidad de adolescentes infractores; este último se refiere a que el aparataje de fiscalía también debería ser especializado en niños, niñas y adolescentes.

Uno de los cambios de la justicia ecuatoriana, es la implementación de la especialización en materia de niños, niñas y adolescentes, a través de las reformas a la Constitución y el ordenamiento jurídico con la condición que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia.

El principio de especialidad es un principio que viene a resolver, junto a otros, las antinomias normativas, persigue, la aplicación del principio de igualdad en virtud del cual las personas iguales deben ser tratadas de igual modo. En relación con otros principios, que son de aplicación en la resolución de antinomias normativas, el principio de especialidad normativa prevalece frente al cronológico y cede ante el jerárquico.

El principio de especialidad, es uno de los principios rectores, que garantiza a las niñas, niños y adolescentes, un tratamiento exclusivo de sus derechos, así lo manda la normativa Constitucional y Legal.

El principio de especialidad se encuentra establecido en los Arts. 175 de la Constitución cuando indica: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada...”, así como lo determinado en el Art. 182 que establece: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno quienes se organizarán en salas especializadas...”; este principio también se consagra en el inciso tercero del Art. 186 cuando expresa: “En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en...”; así como, también en el Art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.

*El principio de especialidad y su relación con los principios de la administración de justicia*

*a) Principio de Independencia*

Este principio se encuentra establecido en el Art. 168 de la Constitución de la República, en el cual claramente expresa que los órganos de la Función Judicial gozaran de independencia interna y externa. Este principio tiene varias manifestaciones que implican: independencia personal, colectiva frente a la sociedad, frente a las partes procesales, frente al objeto litigios, frente a las



autoridades, frente a los Órganos e Instituciones del Estado, e independencia funcional, con esto se expresa desde todo punto de vista que el administrador de justicia debe poder actuar sin interferencias externas ni internas, basado únicamente en las aportaciones realizadas por las partes al proceso, y lógicamente en la normativa legal.

*b) Principio de Autonomía Económica, Financiera y Administrativa*

Conforme lo establece lo manifiesta el Art. 168 de la Constitución en su numeral 2 la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. En el ámbito económico y financiero es el Estado el encargado de otorgar y conceder los recursos necesarios y suficientes para satisfacer las necesidades del servicio de justicia que garantice la seguridad jurídica y tutela efectiva de derechos. En el ámbito administrativo la Función Judicial se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones bajo criterios de descentralización y desconcentración.

*c) Principio de Unidad Jurisdiccional*

La Unidad Jurisdiccional establecida como principio de la administración de justicia, es el principio aplicable al ejercicio de la potestad jurisdiccional, por el cual exclusivamente es competencia de los órganos judiciales (jueces y tribunales), determinar lo que es Derecho, en caso concreto y en forma irrevocable, esto es, con fuerza de cosa juzgada, a través del proceso y dentro del ámbito constitucionalmente demarcado; es decir, no puede atribuirse potestad jurisdiccional ningún órgano que no esté integrado al Poder Judicial y, tal exclusividad implica que los jueces no pueden ejercer otra potestad que no sea la jurisdiccional.

Conforme lo manifiesta Zabala *“El principio de unidad jurisdiccional requiere que cualesquiera que sean las personas y el Derecho material aplicable, sean los Juzgados y Tribunales integrados en el Poder Judicial y provistos, por*

*ende, de un mismo status quienes ejerzan la potestad jurisdiccional.” (Zabala, 2008).*

#### *d) Principio de Gratuidad*

El numeral 4 del artículo 168 de la Constitución en estudio recoge el principio de gratuidad y ordena que el régimen de costas procesales será establecido por la ley. La gratuidad de la justicia es un elemento establecido con el fin de garantizar y asegurar el acceso de los ciudadanos a la justicia en condiciones de igualdad, buscando de esta manera eliminar la discriminación que puede provocar la falta de recursos económicos; garantizando de esta manera el acceso de las personas a obtener seguridad jurídica y la tutela efectiva de sus derechos por parte de jueces y tribunales.

Se menciona el principio de gratuidad para el acceso a la administración de justicia, se puede indicar que la gratuidad de la justicia no sólo implica la gratuidad procesal, sino que también incluye el acceso a una defensa técnica por parte de los conocedores del derecho, facultad en nuestro país que le corresponde a la Defensoría Pública.

#### *e) Principio de Publicidad*

El principio de publicidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador, está constituido y se enmarca en la necesidad de conocer el desarrollo, aplicabilidad, obligatoriedad y justicia que se da en determinados tramites, dados para dar, hacer, o restituir los derechos de las personas en determinadas circunstancias; a lo que se refiere este principio es a que los procedimientos previstos sea públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado. Lo que se busca es que los actos de los órganos del Estado, los fundamentos en que se sustentan y los procedimientos que se adoptan sean evidentes, claros o visibles y no secretos, reservados, ocultos o escondidos, considerando aquellos que por ley están expresamente restringidos. Al ser un Estado Constitucional de derechos y

justicia, tiene que obrarse siempre con transparencia, la cual *permite y promueve* que las personas conozcan esos actos, sus fundamentos y los procedimientos.

f) *Principio de Concentración, Contradicción y Dispositivo*

**Concentración:** Este principio exige que las actuaciones procesales se realicen lo más próximas entre sí, a ser posible en un solo acto, y que la sentencia se dicte en el plazo más breve posible. Se pretende que el Juez conserve en la memoria las actuaciones realizadas y tenga una visión global, y no fraccionada, del proceso.

**Contradicción:** Principio cuya aplicación implica el hecho de que ambas partes, ya fueren demandante y demandado o bien denunciante y denunciado, puedan acceder al proceso con el objetivo de hacer valer libremente sus pretensiones, aportando a tal efecto las diferentes alegaciones fácticas y probatorias que las fundamenten.

**Dispositivo:** Principio sobre el cual se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. Hugo Alsina expresa que el sistema dispositivo confiere a las partes el dominio del procedimiento y que sus reglas fundamentales son las siguientes:

*“... el juez no puede iniciar de oficio el proceso (nemo iure sine actore); no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes (principio de presentación: quod non est in actis non est in mundo); debe tener por ciertos los hechos en que aquellas estuviesen de acuerdo (ubi partis sunt concordēs nihil ab iudicē); la sentencia debe ser conforme a lo alegado y probado (secundum allegata et probata); y el juez no puede condenar a más ni a otra cosa que la pedida en la demanda (ne eat ultra petita partiun)”*  
(Alsina, 1963)

Los principios constitucionales son disposiciones lógicas supremas e imperativas de validez y aceptación universal, en los que se apoya la estructura y

organización jurídica y política del Estado. Tal como los señala el Art. 11 de la Constitución: “Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

El reconocimiento y positivización constitucional de los derechos y libertades no es suficiente garantía de su cumplimiento. Un derecho vale lo que valen sus garantías, y son éstas las que ponen en evidencia la intención del constituyente en dar efectividad a los derechos por él enunciados. De nada sirven largas listas de derechos si, paralelamente, no se les dota de los medios de defensa suficientes para darles eficacia práctica y jurídica.

El principio de especialidad guarda estrecha armonía y relación con los principios de la administración de justicia en cuanto el fin único de todos estos principios es una correcta y adecuada administración de justicia que promueva y garantice el cumplimiento y aplicabilidad de los derechos establecidos en la Constitución de la República; lo que se busca con esto es que los jueces hagan realidad en su práctica diaria estos principios ya que ellos son los encargados de adoptar la decisión con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos.

*a) Principio de especialidad y la seguridad jurídica*

El principio de especialidad no se contrapone al principio de seguridad jurídica por cuanto las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

La seguridad jurídica, es un principio que garantiza al y a la ciudadana a confiar en la administración de justicia de un estado; relacionado a los derechos de la niñez y la adolescencia la seguridad jurídica es la certeza de que las y los

jueces, que tienen que decidir y resolver el otorgamiento de un derecho lo hagan de manera estable y consiente.

El principio de especialidad, obliga al administrador de justicia a más de tener conocimientos y experiencia en una de las ramas del derecho, en este caso en niñez y adolescencia, a dictar sentencia, de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico del país, como lo señala el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que no quebranten lo señalado en la norma, mucho menos afecten a los intereses del menor de edad, el hacerlo implicaría una violación al interés superior del niño y se atentaría contra el Art. 82 de la Constitución.

*b) Principio de especialidad y la tutela judicial efectiva*

El principio de especialidad por su jerarquía constitucional, se constituye en una garantía de la tutela efectiva de los derechos fundamentales, es decir, este principio, garantiza el cumplimiento de los derechos que la niñez y la adolescencia tienen y que están consagrados en la Constitución de la República, tratados internacionales y en las leyes específicas, por lo tanto, el Estado, debe responder ante la afectación de cualquier derecho por parte de operadores de justicia.

La tutela efectiva, sirve para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, lo que significa, que el Estado no solo tiene la obligación de reconocer, garantizar y respetar los derechos, sino tiene que proteger y asegurar su ejercicio por medio de los medios idóneos para que los derechos de la niñez y la adolescencia sean efectivos en toda circunstancia.

*c) El principio de especialización y la celeridad procesal*

Cuando un derecho fundamental de una niña, niño o adolescente, que está garantizado por la legislación nacional e internacional, está en controversia, es necesario que sea tratado por una justicia especializada, que proteja el desarrollo integral del menor.

En nuestro país existe una justicia especializada para resolver los conflictos relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia, pero en la práctica, existen operadores de justicia sin especialización que son doctores en Jurisprudencia y abogados de los tribunales y juzgados de la República, especialistas de derecho procesal penal, justicia indígena, penal, criminología, constitucional, familiar patrimonial, mediación y arbitraje, evidenciando no tener formación especializada en derechos de los menores de edad.

Por tanto, el principio de especialidad si permite la celeridad procesal, porque cuando un juez se especializa, adquiere mayores conocimientos, técnicas procesales, habilidades cognitivas, destrezas que hacen que su acción, de modo que la resolución de un caso, sea más eficiente, parte de la eficiencia es la celeridad con la que una persona soluciona un problema, conflicto o hecho.

El principio de especialidad, garantiza una tutela efectiva de los derechos, dado que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, que garantiza la gratuidad y sin formalidad alguna el acceso a la administración de justicia, para hacer prevalecer y ejercitar sus derechos; sin embargo, en materia de especialización, no está garantizado en un 100%, aspecto que fisura la tutela judicial efectiva en el efecto final del derecho reclamado.

Por lo que si éste principio constitucional garantiza la especialización de la administración de justicia, en materia de niñez y adolescencia, en todas las ramas del derecho; además, vela por la tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales de los menores de edad; pues las fuentes en las que el principio de especialidad se concibe son:

*a) El principio de especialidad en el derecho internacional*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, partiendo de la universalidad de derechos para todas las personas, en éstas se incluyen los niños, niñas y adolescentes, reconoce que *“toda persona tiene derecho a*

*un recurso efectivo, ante los tribunales competentes*” (Unidas, 1948, p. 4). En esta declaratoria se otorga una condición especial para resolver jurídicamente antes los órganos jurisdiccionales competentes.

La Convención de Derechos del Niño, señala la especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes, cuando define que es obligación de los Estados partes garantizar el conocimiento y resolución de una causa por una autoridad u órgano judicial competente, para la debida protección legal. Se reconoce que quien haya infringido las leyes penales sea tratado acorde con el sentido de la dignidad y valor, fomentando la reintegración del menor para que sea aceptado en la sociedad como una persona productiva. Al efecto señala: *“La causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley”* (ONU, 1989, p. 27).

En materia penal, esta Convención garantiza a los adolescentes infractores, que toda decisión y medida judicial impuesta, sea sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial. De esta manera se brinda en la revisión por parte del órgano jurisdiccional superior se garantiza una asistencia judicial y procedimiento imparcial, justo y oportuno.

#### *b) El Principio de Especialidad en la Constitución del Ecuador*

La Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza a los niños, niñas y adolescentes la protección integral de derechos, para lo cual se establece un ordenamiento jurídico y una administración de justicia especial, así en el art. 175 señala:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección

integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. (Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 97)

El principio de especialidad garantiza y efectiviza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; y, permite articular un sistema de justicia especializado para determinar las responsabilidades de los adolescentes infractores. Para el autor Barbirotto en su obra define:

“Un régimen integral para jóvenes infractores a ley penal, significa crear un sistema especializado con normas y procedimientos diferentes al de los adultos transgresores, con Magistrados y Funcionarios especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes y competencia específica para actuar cuando los delitos sean cometidos por personas menores de 18 años de edad”. (Barbirotto, 2011, p. 1)

*c) El principio de especialidad en el Código Orgánico de la Función Judicial*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el análisis de la especialización en materia de niños, niñas y adolescentes garantiza la tutela efectiva de los derechos del niño, desde un marco constitucional de derechos, es decir la jueza o juez sustanciador de los casos deberá tener el conocimiento y deberá estar capacitado para que su decisión sea imparcial, efectiva y expedita. En el artículo 11 del COFJ se establece el principio de especialidad:

“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código”. (Asamblea Nacional, COFJ: 2009, p. 6)



La Constitución es clara al referirse que: *“En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales”* (Constituyente, CE: 2008, p. 66); Por tanto no es lógico que un juez pueda conocer todas las materias, partiendo que un conocimiento absoluto de todas las materias se convierte en una utopía, cuando lo que se busca es garantizar una justicia técnica que permita garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la responsabilidad judicial en adolescentes infractores.

*d) El principio de especialidad en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*

El Código de la Niñez y Adolescencia, bajo la condición del principio de supremacía constitucional considera a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria que se encuentra sobre cualquier persona. Así en el artículo 11 señala: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”* (Nacional C. , 2017 (reformado), p. 32), lo que precisa, que el Estado, la sociedad y la familia son los responsables para el ejercicio pleno de los derechos de los menores.

Para la aplicabilidad del principio de especialización en materia de niñez y adolescencia, es necesario que las juezas y jueces conozcan sobre la materia que van administrar justicia. Esto puede conllevar a cometer un error judicial por una inadecuada administración de justicia, tal como lo establece el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso [...] Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, el Estado

reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia” (Asamblea Nacional, COFJ: 2009, p. 13)

Una inadecuada administración de justicia implica la responsabilidad del Estado, para reparar a una persona que haya sufrido una vulneración al debido proceso y tutela judicial efectiva. Sin embargo claramente la Constitución del Ecuador señala la obligación de las juezas, jueces y servidores judiciales de aplicar el principio de debida diligencia en la administración de justicia, responsabilizando por el detrimento que se cause por demora, negligencia, negativa o transgresión de la ley.

Es importante conocer que las juezas y jueces por mandato constitucional son jueces garantistas de derechos, por tanto toda resolución debe ser enfocada al cumplimiento de las reglas del debido proceso y debida diligencia. Lo que el autor López manifiesta como requisitos para la aplicabilidad del principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes:

“Las garantías procesales con las que cuenta; derecho de defensa; derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo; respeto pleno de su privacidad; y de la confidencialidad de las actuaciones; celeridad en la resoluciones de las causas; oralidad y oficiosidad del procedimiento; derecho del niño a ser oído e informado sin restricciones; derecho del niño a tener asistencia técnica jurídica inmediata y permanente derecho del niño a solicitar la presencia, y de sus representantes legales u otros familiares a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento”. (López, 2010, p. 626)

Consideramos que es primordial implementar la justicia especializada en materia de niños, niñas y adolescentes en todas las circunscripciones territoriales, conforme lo establece la Constitución del Ecuador en el artículo 175: *“las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada”*; y, dejar sin efecto las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Función

Judicial en el artículo 11, en donde se otorga la facultad a los jueces de ejercer varias o la totalidad de las especializaciones en las jurisdicciones de escasa población, así como el artículo 244 ibídem el Consejo de la Judicatura puede crear juzgados únicos o multicompetentes para conocer y resolver todas las materias.

Al hablar de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y su conjunción con el principio de especialidad, considerando que la Constitución establece principios fundamentales dirigidos a la elaboración y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos que tiendan a garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de vulneración que se pueda presentar, en este sentido, el principio de especialidad, plasmado en la Constitución de la República obliga y exige al Estado Ecuatoriano, a crear leyes, procedimientos y órganos especializados para los niños, niñas y adolescentes; significando esto que el Estado debe velar por el cumplimiento íntegro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo determina la Carta Magna.

### **3.2.3. EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES**

#### **3.2.3.1. Unidades Judiciales Multicompetentes**

Conforme lo determinado en el Art. 244 del código Orgánico de la función Judicial, el Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos y multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados, por lo que, dentro del territorio nacional, las Unidades Judiciales Multicompetentes se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES EN EL ECUADOR	
	AZUAY: 7 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	BOLIVAR: 4 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	CAÑAR: 1 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	CARCHI: 4 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	CHIMBORAZO: 6 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	COTOPAXI: 4 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	EL ORO: 6 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	ESMERALDAS: 5 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	GALÁPAGOS: 2 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	GUAYAS: 7 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	IMBABURA: 4 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	LOJA: 10 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	LOS RIOS: 6 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	MANABI: 15 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	MORONA SANTIAGO: 5 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	NAPO: 1 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	ORELLANA: 1 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	PICHINCHA: 5 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	SANTA ELENA: 2 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	SANTO DOMINGO: 1 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	SUCUMBIOS: 3 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	TUNGURAHUA: 1 UNIDADES MULTICOMPETENTES
	ZAMORA CHINCHIPE: 1 UNIDADES MULTICOMPETENTES

**Fuente: Las autoras (2020)**

**Tabla 1: Unidades Judiciales a nivel nacional con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

ITEM	CANTIDAD	%
Unidades Judiciales Especializadas	49	28,32
Unidades Judiciales Multicompetentes	124	71,68
TOTAL	173	100%

**Fuente: Las autoras (2020)**

De la tabla número 1 se evidencia que no se cumple con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 186 de la Constitución de la República, en virtud de que el número de Unidades Judiciales Multicompetentes es mayor a Unidades Judiciales Especializadas lo que implica que las resoluciones en materia de niños, niñas y adolescentes no permiten una tutela efectiva de los derechos, ya que no siempre serán acertadas por la falta de especificidad en la rama.

**Tabla 2: Unidades Judiciales en la región Sierra con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

ITEM	CANTIDAD	%
Unidades Judiciales Especializadas	25	30,48
Unidades Judiciales Multicompetentes	57	69,52
TOTAL	82	100%

**Fuente: Las autoras (2020)**

**Tabla 3: Unidades Judiciales en la región Amazónica con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

ITEM	CANTIDAD	%
Unidades Judiciales Especializadas	5	22,72
Unidades Judiciales Multicompetentes	17	77,28
TOTAL	22	100%

**Fuente: Las autoras (2020)**

**Tabla 4: Unidades Judiciales en la región Costa e Insular con competencia en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

ITEM	CANTIDAD	%
Unidades Judiciales Especializadas	19	27,53
Unidades Judiciales Multicompetentes	50	72,47
TOTAL	69	100%

**Fuente: Las autoras (2020)**

De información constante en las tablas 2, 3 y 4 se verifica a simple vista de que las Unidades Judiciales Especializadas y las Multicompetentes en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia es similar en todas las regiones del país, observando un incremento en la región sierra al poseer un 30,48 de especialización; sin embargo es evidente que no se cumple con el principio de especialidad establecido en la Constitución de la república en su Art. 175 y 186.

**Tabla 5: Cortes Provinciales en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

ITEM	CANTIDAD	%
Salas Especializadas	9	37,50
Salas Multicompetentes	15	62,50
TOTAL	24	100%

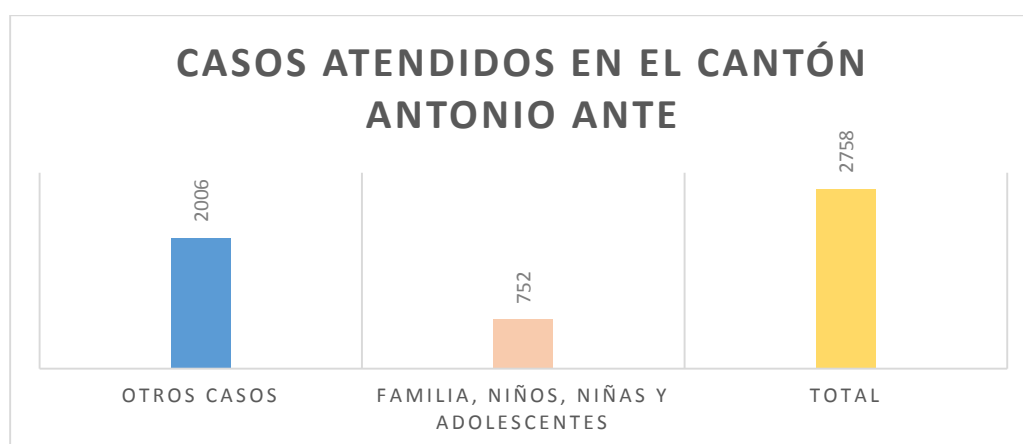
**Fuente: Las autoras (2020)**

La falta de aplicación del principio de especialidad establecido en la Constitución de la República se vislumbra incluso en las Cortes Provinciales de Justicia al tener solo un poco más de la tercera parte (37,50) de salas especializadas; mas sin embargo la Corte Nacional de Justicia posee una sala

especializada en materia de familia, Mujer, Niñez y Adolescencia cumpliendo de esta manera lo preceptuado en los artículos 172 y 183 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esta estructura de la administración de justicia en el país, afecta notablemente la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos, en virtud de que es innegable un trato diferenciado de los sujetos de derecho, por ejemplo, las personas que viven en ciudades o capitales de provincia tienen derecho a un juez especializado, mientras que las personas de provincia o parroquias contarán con un juez multicompetente.

Según el reporte del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Imbabura, para la sustanciación de causas se han conformado siete juzgados multicompetentes que funcionan en los cantones de Pimampiro (1), Urcuqui (1), Cotacachi (2) y Antonio Ante (3). En el análisis tomaremos como referencia el cantón Antonio Ante, el cual tiene tres juzgados multicompetentes, durante el período del 1 enero al 31 de diciembre del año 2019, se ingresaron un total de 2.758 causas, de las cuales 752 corresponden en materia de familia, niños, niñas y adolescentes:

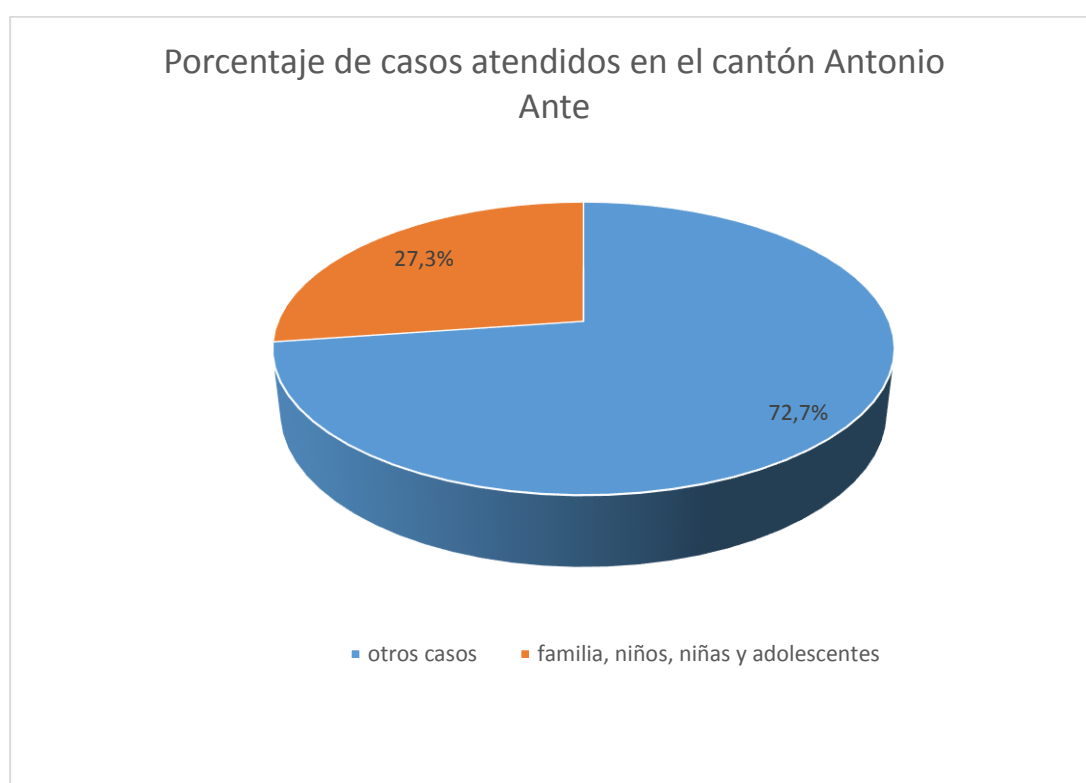
**Gráfico 1: Población muestral por casos en el Cantón Antonio Ante**



**Fuente: Las autoras (2020)**

De los casos receptados en materia de familia, niños, niñas y adolescentes, representan el 27,30 % del total de la sustanciación de casos en la Casa de Justicia de Antonio Ante, mientras que el 72,70% representa casos de lo civil, laboral, penal, entre otros. Es decir un tercio del esfuerzo principal del sistema de justicia del cantón Antonio Ante dedica a conocer y resolver casos del tema de investigación:

**Gráfico 2: Población muestral por porcentaje de casos - Antonio Ante**



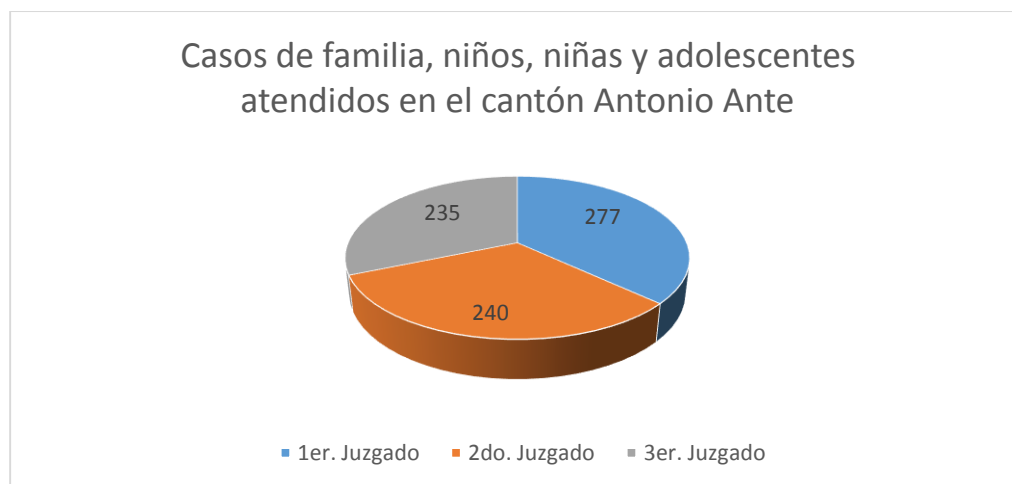
**Fuente: Las autoras (2020)**

Los 752 casos han sido designados bajo sorteo de la siguiente manera: a) 1er. Juzgado multicompetente con 277 causas, b) 2do. Juzgado multicompetente con 240 causas; y c) 3er. Juzgado multicompetente 235 causas; pudiendo verificar que de manera equiparada se encuentran distribuidas las causas de familia, niños, niñas y adolescentes para la sustanciación de los jueces multicompetentes del cantón Antonio Ante. Al realizar este análisis podemos determinar que cada juzgado tiene asignado un 33% de la carga



laboral, siendo imperioso que en este cantón se implemente un Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia:

**Gráfico 3: Población muestral por número de casos asignados en los Juzgados Multicompetentes del cantón Antonio Ante**



**Fuente: Las autoras (2020)**

A continuación, vamos a realizar un análisis crítico a la sustanciación de las causas en las Unidades Judiciales Multicompetentes para poder determinar si en la administración de justicia se cumple el principio de especialidad.

En el “**JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTON ANTONIO ANTE**” (las negrillas nos corresponde) se sustancio el siguiente caso:

**Caso No:** 10309-2018-01203

**Juicio:** Especial Pensión Alimentaria

**Jueza:** Dra. Zoila Martínez Cerón

**Fecha:** 14 de junio del 2019

**ANTECEDENTES:** La accionante en representación de su hija de 2 años de edad comparece para demandar mediante formulario único que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor por parte de su padre.

La jueza declara que es competentes de conformidad con el artículo 178 numeral 3 de la Constitución del Ecuador, artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial; y la competencia radica en virtud de sorteo constante en el expediente. La Jueza hace un llamado a las partes para que se vea la forma de llegar a un acuerdo a través de la conciliación, tomando en cuenta que el alimentante cuenta con un ingreso por el valor de \$1086,00 dólares, descontado el aporte del IESS y que se tenga en cuenta las dos cargas familiares del alimentante, petición que es aceptada por las partes. Luego del cálculo correspondiente debe pasar la cantidad de \$213 dólares por concepto de alimentos más los beneficios de Ley, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con los artículos 233 y 234 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos.

**PRUEBAS:** No se practicaron pruebas en base del acuerdo solicitado.

**RESOLUCIÓN:** Fijar la pensión alimenticia en la cantidad de \$213 dólares americanos más beneficios de ley a favor de su hija, en cuotas adelantadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través de la tarjeta SUPA. Esta pensión alimenticia se indexará automáticamente conforme lo determina el artículo 43 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. El demandado presentó el Recurso de Apelación en relación a que se encuentra inconforme con el acuerdo por cuanto se debe diferenciar la pensión alimenticia ya que no se encuentra en relación de dependencia, de conformidad con el artículo 366 inciso 6 del Código Orgánico General de Procesos.

**ANÁLISIS:** En el presente caso se vulneraron los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el artículo 175 de la Constitución del Ecuador, en donde se establece que gozarán de una administración de justicia especializada. Si bien es cierto los jueces son garantistas de derechos constitucionales, lo primero que debería observarse es la competencia jurisdiccional, pues le corresponde resolver a una Unidad Judicial de Familia,

Mujer, Niños, Niñas Y Adolescentes conforme reconocen los tratados, convenios internacionales y la Constitución del Ecuador.

De igual forma se comete el mismo error al conocer el Recurso de Apelación la “**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA**” (las negrillas nos corresponde) en donde se sustanció bajo el análisis efectuado a continuación:

**Caso No:** 10309-2018-01203

**Juicio:** Recurso de Apelación

**Jueza Ponente:** Dr. José Eladio Coral

**Fecha:** 15 de agosto del 2019

**ANTECEDENTES:** El demandado en escrito fundamentó el recurso de apelación, de conformidad al artículo 256 del COGEP y los artículos 76 numeral 7 literal l) y 424 literal l) de la Constitución del Ecuador, la misma que manifiesta que en la audiencia se ha establecido que pierde su calidad de empleado bajo relación de dependencia a partir de mayo del 2019, por lo que la pensión debió fijarse en base al salario básico unificado esto es \$ 394 dólares americanos y tomando la consideración de dos cargas familiares. En auto dictado el 16 de julio de 2019 a señora Jueza de instancia, considera procedente el recurso interpuesto y dispone remitir el proceso a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura

**ARGUMENTOS DE LA SALA:** Por sorteo de ley, se radica la competencia en “la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura”, la misma que fuera creada de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 120 del Pleno del Consejo de la Judicatura (R.O. No.99, 2013). En relación a la prueba, la parte demandada le correspondió demostrar los fundamentos de hecho y de derecho que apoyan a sus excepciones para impedir la pretensión del actor, cosa que no lo hizo en primera instancia.

**RESOLUCIÓN:** El Tribunal de segunda Instancia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandado; y, confirmar la resolución de la señora jueza de primera instancia que ha sido dictada en audiencia única por escrito en auto dictado el 14 de julio de 2019.

**ANÁLISIS:** En el presente recurso de apelación interpuesto en segunda instancia se vulneraron los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el artículo 175 de la Constitución del Ecuador, en donde se establece que gozarán de una administración de justicia especializada. El Código Orgánico de la Función Judicial también establece una competencia jurisdiccional, en donde en la estructura de la “Corte Provincial de Justicia deberán existir salas especializadas”, en este caso quien debió conocer y sustanciar la presente causa debió ser la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

Para contrastar nuestra investigación hacemos referencia lo que la “**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**” (las negrillas nos pertenece) se pronunció en relación a los órganos jurisdiccionales competentes, pues se debió observar el Art. 175 de la Constitución del Ecuador, tal como a continuación analizamos con dos casos diferentes:

Caso No: 0781-17-EP

Juicio: Acción Extraordinaria de Protección

Jueza Ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

Fecha: 02 de octubre del 2017

**ANTECEDENTES:** 1)La víctima denunció ante la Fiscalía el cometimiento del presunto delito de violación, ante lo cual se inició el respectivo proceso penal público; 2) El Tribunal Primero de Garantías Penales de El Oro, en sentencia de 02 de marzo de 2015, las 15h53, declaró al procesado culpable en el grado de autor del delito de violación, tipificado y sancionado en los artículos

512.2, 512.3 y 513 del Código Penal; y, agravada de acuerdo al artículo 515 ibídem, por lo que le impuso la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y el pago de quince mil dólares a favor de la víctima, por concepto de daños y perjuicios. De este fallo la Fiscalía interpuso recurso de apelación; y, el procesado, recursos de nulidad y apelación. 3) La Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en sentencia de 11 de junio de 2015, las llh52, rechazó los recursos de nulidad y apelación propuestos por el procesado y el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía. Por no estar conforme con esa decisión, el procesado interpuso recurso de casación; 4) Mediante sentencia de 02 de febrero de 2017 la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia por decisión de mayoría declara la "nulidad constitucional de lo actuado desde la audiencia de fundamentación del recurso de apelación que da lugar a la resolución"; 5) Ante lo cual, el 06 de marzo de 2017, la hoy accionante presentó demanda de acción extraordinaria de protección

**ARGUMENTOS SOBRE LA VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES:** La accionante argumenta la vulneración a la Tutela Judicial Efectiva, en relación a acudir a los órganos jurisdiccionales, para que por intermedio de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada, motivada no solo en derecho, sino en principios jurídicos de protección a los derechos humanos, sobre la pretensión o pretensiones propuestas. La violación a los derechos establecidos en el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución del Ecuador "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones", además de los acuerdos internacionales ratificados por Ecuador en lo relacionado con la actuación diligente del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La violación al *principio de especialidad*, en la sentencia de Casación emitida por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal,

Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se observa que en la misma se vulneró la motivación en cuanto al parámetro de lógica, pues se analiza asuntos que no eran de su competencia por lo cual la sentencia es incongruente.

**RESOLUCIÓN:** La Sala de la Corte Constitucional admite a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0781-17-EP, mediante la cual se resolvió declarar la nulidad constitucional de lo actuado desde la audiencia de fundamentación del recurso de apelación que da lugar a su resolución, a costa de las juezas y juez que actuaron indebidamente, para que se realice una nueva audiencia que trate sobre el recurso de apelación y se dicte una sentencia que cumpla con los estándares constitucionales y con órganos jurisdiccionales competentes.

**ANÁLISIS:** En el presente caso podemos establecer los siguientes condicionamientos: a) Se vulneraron los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes relacionados a la tutela efectiva judicial por no haber conocido los órganos jurisdiccionales competentes, protección y cuidados especiales contra todo tipo de violencia física, sexual, psicológica; y, el derecho al principio de especialidad por cuanto se sustanció el recurso de casación por parte de los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, cuando lo congruente era la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Caso No. 9 – 17 – CN/19

Acción: Consulta de Norma

Juez Ponente: Dr. Ramiro Ávila Santamaría

Fecha: 09 de Julio de 2019

**ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO:** 1.- El 17 de mayo de 2017, la Fiscalía formuló cargos contra un adolescente por la presunta comisión del delito tipificado en el Art. 103 del Código Orgánico Integral Penal. En dicha

oportunidad, la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, Provincia de Tungurahua, estableció la duración de la etapa de instrucción y dictó medidas cautelares no privativas de libertad. 2.- El 17 de julio de 2017, la jueza, en la audiencia preparatoria de juicio, resolvió suspender la tramitación de la causa y remitir el expediente a la Corte Constitucional a fin de que se pronuncie sobre la constitucionalidad de los Arts. 354,356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia. 3.- El 16 de agosto de 2017, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa. 4.- El 17 de mayo de 2019 tuvo lugar la audiencia pública.

**COMPETENCIA:** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver consultas de norma por consideraciones de constitucionalidad, en virtud del Art. 428 de la Constitución de la República y del Art. 142 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**NORMAS OBJETO DE LA CONSULTA Y ARGUMENTO DE LA JUEZA:** La jueza en aplicación del Art. 428 de la Constitución de la República, consulta sobre el procedimiento de adolescentes infractores establecido en los Arts. 354,356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia y si violan la garantía del juez imparcial, reconocida en el numeral 7, literal k, del Art. 76 de la Constitución. Durante la audiencia, la jueza explicó los motivos de su consulta. En dicha oportunidad, el representante de la Corte Nacional de Justicia responde en la misma línea. Por su parte el representante de la Fiscalía de igual forma se manifiesta en forma concreta. De la consulta realizada por la jueza, la Corte considera que, para absolverla de forma integral, se debe atender los problemas jurídicos identificados: Los Arts. 354,356.7 y 357 del Código de la Niñez y Adolescencia violan la garantía del juez imparcial, reconocida en el numeral 7, literal k, del Art. 76 de la Constitución, por establecer que el mismo juzgador debe conocer la instrucción, la evaluación y preparación del juicio, y el juicio de adolescentes infractores, y, cómo se garantiza la administración de justicia especializada para adolescentes infractores, prescrita en el Art. 175 de la Constitución.

**ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS:** *La garantía del juez imparcial en el enjuiciamiento de adolescentes infractores:* La Constitución de la República en el Art. 76 (7) (k), establece que: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. En el derecho internacional de los derechos humanos, el juez imparcial se encuentra reconocido como un derecho humano. Así, el Art. 8 (1) de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; y el Art. 14(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial. Con relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Art. 40 (2) (b) (iii) de la Convención sobre Derechos de los niños dispone que los Estados garantizarán que las causas penales serán dirimidas por un órgano judicial competente, independiente e imparcial. La finalidad de la imparcialidad es que la persona que juzga pueda tener el rol de ser un garante de los derechos de las partes en conflicto y de ahí que las normas y las prácticas procesales estén diseñadas de tal manera que le permitan al juzgador conservar ese rol garantista.

*La garantía de justicia especializada en adolescentes infractores:* El juez que conoce el juzgamiento de adolescentes infractores tiene que ser uno distinto al de las etapas de instrucción y de evaluación de juicio. Cumplir este requerimiento implica que en cada jurisdicción cantonal exista al menos dos juzgadores especializados en adolescentes infractores. El segundo juzgador tiene que ser especializado. Al no existir operadores de justicia especializados, garantizar el principio de imparcialidad puede entrar en tensión con el principio de especialidad. De ahí la necesidad de considerar el alcance de este derecho específico de las personas adolescentes y su viabilidad y de poder conciliar, en la medida de lo posible, estos dos principios que garantizan un juicio a personas adolescentes infractores.



**DECISIÓN:** En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional dispone resolver la consulta de la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, Provincia de Tungurahua, en los siguientes términos:

1.- Declarar que los Arts. 354,356.7 del Código de la Niñez y Adolescencia no tienen los vicios de inconstitucionalidad consultados.

2.- Declarar la constitucionalidad condicionada del Art. 357 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando la disposición se interprete del modo:

El juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.

3.- En los lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga del número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializada, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria del juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores.
- b) En los lugares donde no hubiere juez o jueza en adolescentes infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará otro juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia.
- c) En los cantones que tuvieren jueces o juezas multicompetentes y no hubiere suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará el juez multicompetente, y el juicio lo sustanciará un juez de familia, mujer, niñez y adolescencia.

4. El Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, en un plazo razonable, diseñará y ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. Para el efecto, la Corte Constitucional recomienda las siguientes medidas:

- a) Organizar modelos judiciales especializados de adolescentes infractores, conformados por jueces, fiscales y defensores públicos especializados, para cumplir con el derecho de todo adolescente infractor a una justicia imparcial y especializada.
- b) Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores, para lo que se realizaran las coordinaciones pertinentes entre la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos.
- c) Acreditar a jueces, fiscales y defensores públicos especializados para que intervengan, según sus competencias, en los casos de adolescentes infractores.
- d) Coordinar una comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores.

5.- El Consejo de la Judicatura y los representantes de la sociedad civil, deberán informar cada seis meses a esta Corte, sobre la ejecución de la sentencia.

**ANÁLISIS JURÍDICO:** El organismo ecuatoriano emitió la sentencia mediante la cual se analizan la garantía de imparcialidad judicial y el principio de administración de justicia especializada en el juzgamiento de adolescentes infractores en el país. Con el voto unánime de las y los magistrados del alto tribunal de justicia constitucional de Ecuador, se aprobó la resolución que, a lo largo de más de setenta párrafos, repasa los principios fundamentales de la

justicia penal juvenil establecidos en la Constitución de la República y los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos de la niñez y adolescencia.

En su sentencia la Corte Constitucional del Ecuador también se ha pronunciado sobre la especialidad de la administración de justicia de adolescentes en conflicto con la ley, en especial sobre el perfil de los operadores de justicia. La Corte determinó que, fundamentalmente, estos deben tener ciertas capacidades que incluyen el conocimiento sobre derechos de la niñez y adolescencia, la comprensión de la distinción entre la justicia penal juvenil y de otras formas de justicia, en especial con la justicia penal para adultos y por último, el compromiso con la finalidad de los procesos de adolescentes en conflicto con la ley.

En relación con esta última capacidad, la Corte Constitucional del Ecuador retomó el Art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene los objetivos de la administración de justicia penal de adolescentes, para así determinar que la Justicia Restaurativa es el modelo más idóneo para alcanzar tales objetivos. Esta decisión fue tomada luego de que la Corte recordara que desde 2018 el Ecuador ha suscrito el Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa lo que implica un compromiso por parte del Estado en el desarrollo de políticas públicas que beneficien la solución restaurativa de conflictos e infracciones, favoreciendo la desjudicialización y la aplicación de medidas alternativas y terapéuticas para adolescentes y jóvenes infractores.

En este sentido, la sentencia también establece diversas medidas para garantizar la imparcialidad en los procesos de juzgamiento penal de adolescentes y solicita al Consejo de la Judicatura, órgano de gobierno y administrador de la Función Judicial, que elabore y desarrolle procesos de especialización de los operadores de justicia para que estén capacitados en el enfoque restaurativo en la aplicación de la justicia para adolescentes y jóvenes. Por último, la Corte en Ecuador a través de su sentencia, ordena abrir una

comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores que deberá estar conformada por instituciones públicas, representantes de la sociedad civil, y además deberá contar con la participación de los y las adolescentes en conflicto con la ley.

### **3.2.3.2. Especialización de los operadores de la administración de justicia**

Como primer instrumento de obtención de información para el análisis crítico, se programó la aplicación de una entrevista abierta, recomendada por el autor Kvale con un enfoque embudo, es decir que el desarrollo del conversatorio empieza de lo general a lo específico concentrando su investigación en preguntas concretas de lo que necesitamos saber, pues *“Cuanto más espontáneo sea el procedimiento de la entrevista, más probable es que se obtengan respuestas espontáneas, vivas e inesperadas de los entrevistados”* (Kvale, 1996:85). Las entrevistas estuvieron orientadas al objetivo de analizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del principio de especialidad en la Administración de Justicia en las Unidades multicompetentes.

Las entrevistas fueron grabadas y transcritas en su totalidad (Ver Anexo I) con la finalidad de que los datos obtenidos puedan ser contrastados y analizados de una forma sencilla y práctica.

Para la selección de las fuentes de información se plantearon los criterios de selección, que guardan relación al enfoque en materia de la niñez y adolescencia. Es necesario comprender que nuestra fuente de información parte de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; otro de los criterios que hemos considerado es el cargo que ocupan en los organismos o instituciones ya que se considera la base del conocimiento para la contextualización del tema; Por tratarse de una investigación científica es importante que los entrevistados

posean el perfil profesional adecuado, es decir el titulado superior con carreras de tercer y cuarto nivel a fines a la investigación; y, finalmente como uno de los criterios que nos permitiría la transferencia del conocimiento de casos y experiencias vividas en el desarrollo de sus funciones es la experiencia en un tiempo no menor a cinco años. A continuación, se encuentra establecidos los criterios de selección y las características de las fuentes de información:

**Tabla 6**

***Selección de Fuentes de Información***

<b><u>Criterios de Selección</u></b>	<b><u>Característica de los entrevistados</u></b>
Organismos e Instituciones Públicas	Avoquen conocimiento en materia de niñez y adolescencia
Directores o Jefes departamentales	Conocimiento sobre los procesos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes
Perfil profesional	Titulado con carreras a fines
Experiencia	5 años

**Fuente: Las autoras (2020)**

Una vez ya establecidos los criterios de selección de las fuentes de información, se diseñó las características de la población objetivo a ser entrevistada, partiendo de lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se tomaron como muestra cuatro sectores importantes: Justicia, Derechos Humanos, Policía y Gobierno Local, que nos permitirán establecer un marco de muestreo heterogéneo para poder tener criterios de todos los actores, pues la realidad de las instituciones depende de la misión específica y

el contexto de la aplicabilidad corresponde al interés superior del niño, conforme lo determina la Constitución de la República.

Algunas instituciones no desearon participar en el desarrollo de la investigación, ya que argumentaron la falta de disponibilidad del tiempo por las actividades de su cargo y función, sin embargo los principales organismos que forman parte del sistema de protección integral nos han dado sus argumentos que servirán para nuestro análisis crítico. A continuación presentamos un resumen de los participantes definitivos, bajo los criterios establecidos y las fechas en las que se realizaron las entrevistas:

**Tabla 7**

***Característica de los Participantes en las Entrevistas***

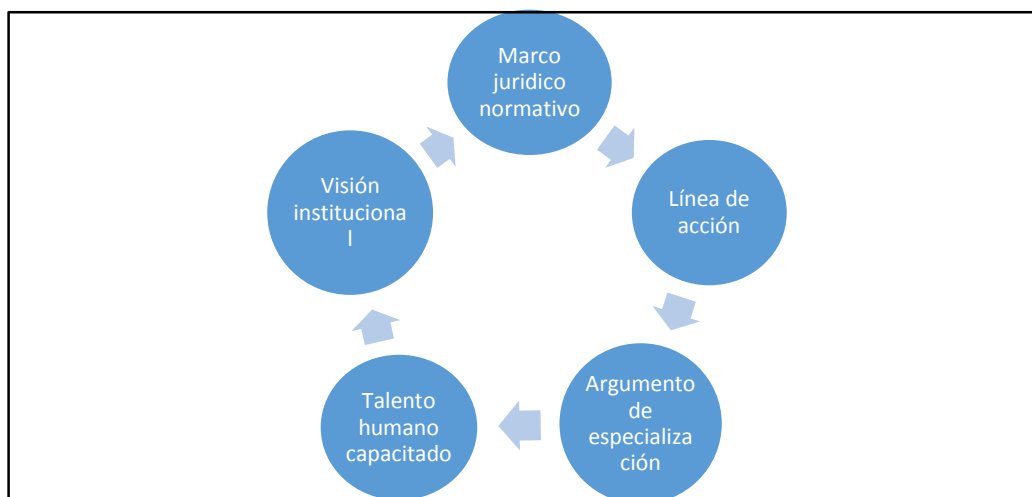
<b><u>Sector</u></b>	<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Representante</u></b>	<b><u>Cargo</u></b>	<b><u>Fecha</u></b> <b><u>Entrevista</u></b>
Justicia	Consejo de Judicatura	Dr. Israel Lozada	Director	26-12- 2019
Der. Humanos	Defensoría Pública	Dra. Lourdes Andrade	Delegada Provincial	20-12- 2019
Policía Nacional	Dinapen	Tnte. Monserrate Cifuentes	Jefe	25-12- 2019
Gobierno Local	Junta Cantonal Niñez y Adolescencia	Dra. Anita Cuchala	Miembro	24-12- 2019

**Fuente: Las autoras (2020)**

Para la aplicación de las entrevistas se definieron variables que están relacionadas al marco jurídico normativo, las líneas de acción de las

instituciones involucradas en materia de niñez y adolescencia, argumentos sobre la especialización, talento humano capacitados en materia de niñez y adolescencia, retos y desafíos. Las cinco variables están vinculadas entre sí, de tal forma que la variable *marco jurídico normativo* es la base de partida para establecer el dominio de la temática por parte del entrevistado. La segunda variable está anclada a la primera, ya que al conocer el marco jurídico nos podrá aportar significativamente sobre las líneas de acción como instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. La tercera variable nos permitirá conocer los argumentos y contextualizaciones que fundamentarán nuestra investigación en la vulneración del principio de especialidad. La cuarta variable se encuentra conectada paralelamente con la tercera, por cuanto no solo en materia judicial deberán ser especializados, sino todos los actores relacionados a la investigación deberán estar capacitados de acuerdo a la Constitución. La quinta variable nos permite establecer aspectos relacionados hacia donde se enfoca su línea de acción y si las metas propuestas tienen relación con la realidad institucional.

**Gráfico 4: Variables de la entrevista**



**Fuente: Las autoras (2020)**

Con los criterios fundamentados, en un análisis interpretativo a las entrevistas aplicadas se ha podido definir cinco aspectos, el primero “*marco jurídico normativo*”, como un hecho destacable que en las instituciones a las que pertenecen los entrevistados poseen una normativa jurídica que establece como principio fundamental el garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la cual guarda estrecha relación con los Convenios y Tratados Internacionales, así como con la norma supra de nuestro país, La Constitución de la República del Ecuador. Es primordial que los jefes departamentales entrevistados tengan pleno conocimiento, pues de esta manera queda comprobado científicamente que existe congruencia de los funcionarios públicos con la misión que cumplen instituciones u organismos en procura de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Bajo esta premisa teórica supone que las instituciones públicas y privadas vinculadas a la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, gozan de un marco jurídico normativo que permite la inclusión de procesos con un enfoque de protección integral que van desde el reconocimiento, prevención, garantía y restablecimiento de derechos. Sin embargo en la práctica, este postulado no se cumple, pues de los estudios desarrollados por la Comisión AAMPETRA de la Asamblea Nacional, durante el año 2018 se investigaron 70 casos de abuso sexual en instituciones educativas, determinándose que “*dentro del ámbito de protección y reparación de derechos pudo evidenciar que ninguna víctima contaba con atención para la protección y reparación de sus derechos*” (Salgado, 2018).

El segundo aspecto “*línea de acción*”, reconoce como el estado con el plan nacional de desarrollo 2017-2021 incluye y garantiza la protección integral a la primera infancia, y para ello se han definido objetivos, estrategias y metas ejecutables y medibles. Para los entrevistados el enfoque del accionar de las instituciones a las que representan han planteado ejes de gestión que van desde la capacitación, prevención, protección, integración, fortalecimiento de mecanismo para la erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, procesos administrativos de protección de derechos para la



restitución de un derecho vulnerado del niño. Sin embargo no se ha podido comprobar de manera técnica si se están cumpliendo de manera eficaz y eficiente los procesos en cada institución, por tanto es necesario generar acciones transformativas que incluyan una evaluación a través del seguimiento y control periódico.

Al realizar un análisis del tercer aspecto “argumento de la especialización”, los entrevistados sostienen que cada institución se preocupa por el cumplimiento del principio de especialidad como un mecanismo para evitar la vulneración de derechos generando la seguridad jurídica y la tutela efectiva judicial de derechos. Para ello cada institución posee una estructura organizacional de los recursos humanos y logísticos debidamente capacitados en materia de niñez y adolescencia, que permite la intervención de manera especializada. Según el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, manifestó que *“existe una esfera en donde no puede ser complementada la especialidad”* al referirse a los juzgados multicompetentes, sin embargo argumenta que esta organización jurisdiccional, le da el tiempo suficiente al juez para que emita fallos de calidad. Ya hemos afirmado en líneas anteriores que consideramos una antinomia jurídica entre la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, al dotar al Consejo de la Judicatura la competencia de crear juzgados multicompetentes, pues no es correcto ni adecuado otorgar la capacidad de conocer y resolver en varias materias judiciales, pues pensamos que resulta imposible conocer en todas las materias en especial en materia de la niñez y adolescencia, pues hay que tomar en cuenta que la Constitución garantiza la tutela efectiva de derechos, al convertirse en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la administración de justicia debería contar con jueces constitucionales de derechos que conozcan cada materia de manera independiente. Otro de los principios primordiales es la seguridad jurídica que deben gozar todas las personas, incluidos los grupos de atención vulnerable “niños, niñas y adolescentes”, por tanto se debe garantizar con jueces especializados la garantía permanente de los derechos, que se cumplan las providencias en los términos y plazos previstos por la ley.

En relación al cuarto aspecto “talento humano capacitado”, según los entrevistados se generan procesos institucionales de capacitación continua en materia de niñez y adolescencia, inclusive en la administración de justicia se fundamenta que los funcionarios judiciales y operadores de justicia son capacitados para no vulnerar los derechos de este grupo de atención prioritaria. Un dato revelador que preocupa es que uno de los organismos más importantes del SNDPINA como es la “Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Imbabura”, no se han generado procesos de formación continua dentro de la institución, pues los miembros de la Junta Cantonal afirman haberse autoeducado para tener competencia en la resoluciones en materia de la niñez y adolescencia. Se vuelve fundamental la profesionalización de todos los actores en materia de niños, niñas y adolescentes, para una verdadera administración de justicia según los presupuestos teóricos del Dr. Carlos Tiffer, sostiene que el tratamiento en materia de menores debe ser especializada, diferenciada e independiente como un mecanismo para garantizar “*la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores*” (Tiffer, 2000, p. 21).

Para finalizar el último aspecto “visión institucional”, los entrevistados aseguraron que los retos y desafíos para el futuro es la reducción en la atención de casos, pues existiría un retroceso de los niveles de violencia en los últimos años en materia de niñez y adolescencia. Sin embargo para la señora Jefa Provincial de la Dinapen de la Policía Nacional, la meta que se ha propuesto esta dirección especializada, es el incremento en la atención de casos, pues existiría una cifra negra que no está siendo evidenciada por la falta de denuncia por diferentes causas, entre las que se encuentra el ocultamiento social de una tragedia. Nuestra perspectiva coincide con el argumento de que las instituciones no cuentan con cifras exactas del número de víctimas porque existe un rango de casos que no están siendo denunciados en Ecuador. Para sustentar dicha posición el Observatorio de la Niñez y Adolescencia de Chile afirma lo siguiente:

“En Chile, como ya se señaló, distintos expertos en materia de violencia sexual a NNA, indican que el rango de casos no denunciados oscila entre el 70 y 80%, y algunos datos indican que el abuso sexual a niños y niñas es el delito menos denunciado en el país, alcanzando solo 1 de cada 25 casos” (Observatorio Niñez y Adolescencia de Chile, 2018, p. 49)

Considerando la crisis económica por la que atraviesa el país y analizando la efectividad de la existencia de una especialización de los operadores de justicia, es importante examinar como en un país en crisis podemos aplicar lo manifestado en el Art. 175 de la Constitución de la República, es así, que lo manifestado por Sunstein y Holmes quienes plantean una tesis atractiva al preguntarse: ¿De qué depende la eficacia de los derechos? Su respuesta es: depende de los impuestos.

Estos autores indican que los derechos no son independientes de sus costos; que los unos están asociados intrínsecamente con los otros. No distinguen entre derechos civiles o sociales, o entre derechos positivos o negativos. Es un despropósito discriminar los derechos en función de su ámbito de aplicación. Todos los derechos comparten una estructura común. Esta, a diferencia de lo que sostiene la doctrina prevaleciente, no depende de la moral, ni mucho menos de la ética, sino de la economía.

Buscan demoler la idea de sentido común de que los derechos civiles son más valiosos que los derechos sociales, los derechos no son civiles o sociales, ni positivos o negativos, son derechos a secas. Lo que buscan justamente es demostrar que todos los derechos cuestan y, por tanto, su protección y garantía no obedece a un atributo intrínseco de los derechos sino a una decisión política. Es el Estado, a través de sus órganos administrativos, el que decide qué derechos proteger y con qué intensidad, por lo que es imperativo poner énfasis en la forma como se toma esa clase de decisiones:

“Los que describen los derechos como absolutos hacen imposible plantear una importante pregunta fáctica: ¿quién decide en qué nivel financiar qué conjunto de derechos básicos para quién? ¿Y exactamente quién tiene el poder de decidir esas asignaciones? Prestar atención a los costos de los derechos no sólo conlleva cuestiones de cálculo presupuestario sino también problemas filosóficos básicos de justicia distributiva y transparencia democrática” (Sunstein & Holmes, 2011, pág. 153)

Es importante señalar la conexión entre el cobro de impuestos y la exigibilidad de los derechos pues, en términos de Sunstein y Holmes, si todos los derechos cuestan alguien tiene que pagar por ellos. El costo de los derechos lo asume el Estado con fondos públicos que provienen, sobre todo, del pago de impuestos. Las exenciones fiscales, por tanto, contribuyen a trasladar la decisión de proteger los derechos de manos públicas a manos privadas. Si el Estado no tiene recursos suficientes para garantizar los derechos porque cobra muy pocos impuestos, o porque los cobra muy mal, quienes se benefician de esos recortes serán quienes, en potencia, decidirán cómo y en qué medida se protegerán los derechos, poniendo en riesgo la institucionalidad democrática.

Estos autores no se pronuncian acerca de si el Estado debe cobrar menos o más impuestos; solo hacen una constatación empírica: los derechos, en cuanto requieren una erogación de recursos para su protección, dependen estratégicamente del cobro de impuestos. Esta visión es interesante, pues incorpora una dimensión estratégica y de justicia social en el ámbito fiscal que no estaba presente antes del brillante análisis de estos autores. Los impuestos no son meras cargas económicas basadas, como afirma cierta doctrina, en el principio de solidaridad, sino precondiciones mínimas para la vigencia de nuestros derechos fundamentales.

En las discusiones políticas y constitucionales de nuestro país; el costo de los derechos puede enseñarnos que la intervención del Estado es esencial para la protección y vigencia de los derechos, y que el medio para determinar

cuándo es adecuada dicha intervención es la deliberación democrática. El criterio para determinar si es adecuada una intervención no es, ciertamente, su rendimiento económico, sino la vigencia de los derechos fundamentales.

### 3.2.3.3. Principio de Especialidad por parte de los jueces multicompetentes

Para establecer criterios fundamentados en la investigación científica que permita conocer el cumplimiento del “Principio de Especialidad” por parte de los jueces multicompetentes en materia de niños, niñas y adolescentes, se aplicó la técnica de investigación “la encuesta” en la población objetivo que son los Jueces Multicompetentes de Imbabura (Ver Anexo II). Para el procesamiento y análisis de la información se tuvo en cuenta una muestra no probabilística e intencional de siete jueces multicompetentes, que corresponde al 21,87 % del total de la población objetivo en la provincia de Imbabura. El análisis de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada nos permitió conocer lo siguiente:

**PREGUNTA No. 1.- ¿Recibió formación académica en materia de niños, niñas y adolescentes? Si ( ) no ( )**

**Tabla 8**

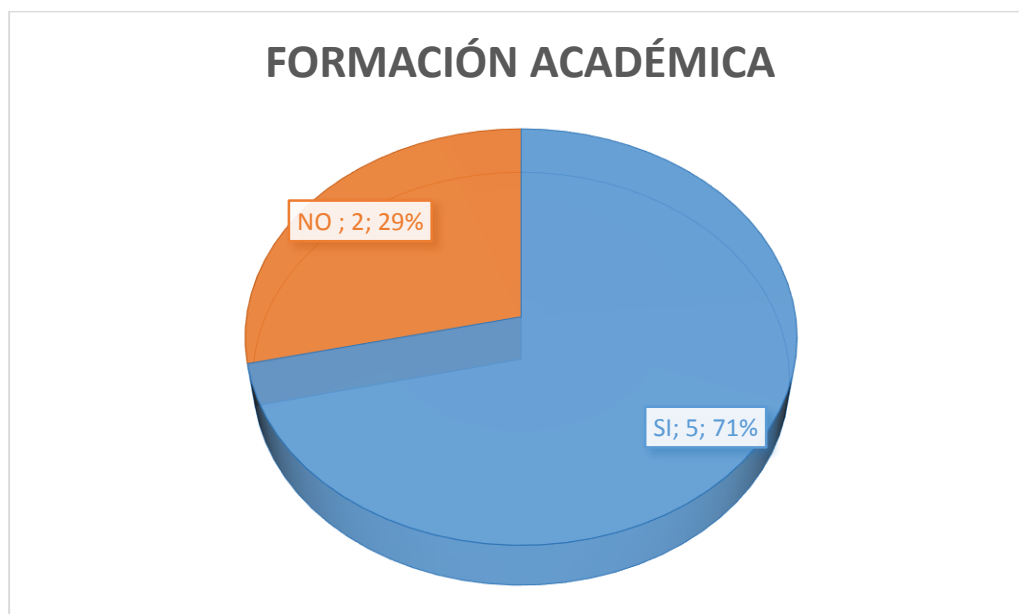
***Formación Académica***

---

<b><u>Rango</u></b>	<b><u>Frecuencia</u></b>	<b><u>Porcentaje</u></b>
SI	5	71,4%
NO	2	28,6%
TOTAL	7	100%

---

**Fuente:** Las autoras (2020)

**Gráfico 5: Formación Académica**

**Fuente:** Las autoras (2020)

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:** Los resultados nos permiten conocer que el 71% de las Sras. (es) juezas y jueces multicompetentes afirman que si ha recibido formación académica en materia de niños, niñas y adolescentes; mientras que el 29% afirmaron que no han recibido. El artículo 175 de la Constitución de Ecuador dispone que: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados”*. De esta forma podemos determinar que no se cumple totalitariamente el mandato constitucional de contar con operadores de justicia debidamente capacitados. Lo resaltado nos corresponde.

**PREGUNTA No. 2.-** ¿Recibió capacitación en materia de niños, niñas y adolescentes? Si ( ) no ( )

**Tabla 9**

*Capacitación en materia de niños, niñas y adolescentes*

---

---

<u>Rango</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Porcentaje</u>
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

---

**Fuente:** Encuesta aplicada a los Sres. (as) juezas y jueces multicompetentes

**Autor:** Equipo de investigación

**Gráfico 6: Capacitación en materia de niños, niñas y adolescentes**



**Fuente:** Las autoras (2020)

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:** Los resultados nos permiten conocer que el 100 % de las Sras. (es) juezas y jueces multicompetentes afirman que si han recibido capacitación en materia de niños, niñas y adolescentes. El artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el capítulo IV de la formación continua, establece que los servidores judiciales deben participar en programas de formación y capacitación continua, por lo tanto podemos determinar que el órgano administrativo, si está

cumpliendo con los programas para la capacitación en materia de niñas, niños y adolescentes.

**PREGUNTA No. 3.- ¿Para el ejercicio de sus funciones, considera importante la especialización en materia de niños, niñas y adolescentes?**

Nunca ( ), Casi nunca ( ), Algunas veces ( ), Casi siempre ( ), Siempre ( )

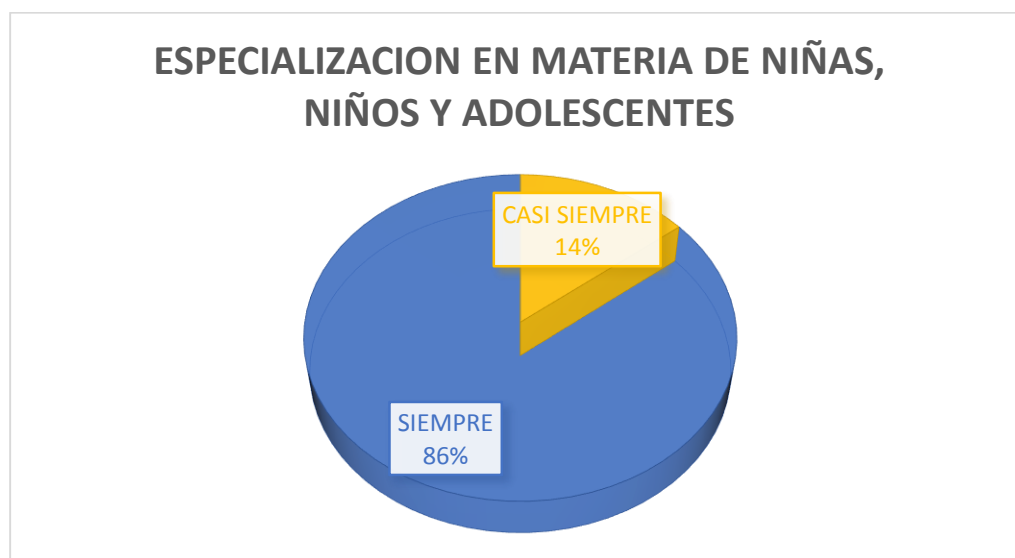
**Tabla 10**

***Especialización en materia de niños, niñas y adolescentes***

<b><u>Rango</u></b>	<b><u>Frecuencia</u></b>	<b><u>Porcentaje</u></b>
NUNCA		0%
CASI NUNCA		0%
ALGUNAS VECES		0%
CASI SIEMPRE	1	14,3%
SIEMPRE	6	85,7%
TOTAL	7	100%

**Fuente:** Las autoras (2020)

**Gráfico 7: Especialización en materia de niños, niñas y adolescentes**





**Fuente:** Las autoras (2020)

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:** Los resultados nos permiten conocer que el 14 % de las Sras. (es) juezas y jueces multicompetentes afirman que casi siempre es importante la especialización en materia de niños, niñas y adolescentes para el ejercicio de sus funciones; y el 86% consideran que siempre es importante la especialización para el desempeño de sus funciones como juezas y jueces de garantías constitucionales. Ya lo mencionamos anteriormente y las consideraciones de los magistrados aseveran la importancia de la especialización para garantizar la seguridad jurídica y la tutela efectiva judicial de la administración de justicia.

**PREGUNTA No. 4.- ¿Usted puede conocer y resolver un proceso cuando se reclama una vulneración de un derecho de un menor? Si ( ) no ( )**

*Tabla 11*

*Competencia jurisdiccional en vulneración de derechos de menores*

---

<u>Rango</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Porcentaje</u>
SI	6	85,7%
NO	1	14,3%
TOTAL	7	100%

---

**Fuente:** Las autoras (2020)

**Gráfico 8: Competencia jurisdiccional en vulneración de derechos de menores**



**Fuente:** Las autoras (2020)

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:** Los resultados nos permiten conocer que el 14 % de las Sras. (es) juezas y jueces multicompetentes afirman que no son competentes para conocer y resolver la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes para el ejercicio de sus funciones; y el 86% consideran que si son competentes para conocer y resolver casos de vulneración de derechos de los menores. Al respecto la competencia jurisdiccional para conocer y resolver casos de vulneración de derechos de menores, se encuentra en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde el artículo 7 señala de la “competencia”:

“Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos”. (Nacional A. , 2009, p. 3)

**PREGUNTA No. 5.- ¿Considera que los juzgados multicompetentes vulneran el principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes?** Nunca ( ), Casi nunca ( ), Algunas veces ( ), Casi siempre ( ),

Siempre ( )

**Tabla 12**

***Vulneración de los juzgados multicompetentes del principio de especialidad***

<b><u>Rango</u></b>	<b><u>Frecuencia</u></b>	<b><u>Porcentaje</u></b>
NUNCA	2	28,5%
CASI NUNCA		0%
ALGUNAS VECES	2	28,5%
CASI SIEMPRE		0%
SIEMPRE	3	42,9%
TOTAL	7	100%

**Fuente:** Las autoras (2020)

**Gráfico 9: Vulneración de los juzgados multicompetentes del principio de especialidad**



**Fuente:** Las autoras (2020)

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:** De acuerdo al criterio

de los magistrados encuestados, consideran el 43 % que los juzgados multicompetentes vulneran el principio de especialidad, porque se genera una inseguridad jurídica y una falta de tutela judicial efectiva en materia de niños, niñas y adolescentes; el 29 % considera que algunas veces se vulnera el principio de especialidad; y, el 28 % afirman que nunca se vulnera el principio de especialización. Luego de realizar un análisis a estos resultados podemos entender que la variación obedece a dos posiciones; La Constitución de la República del Ecuador garantiza la especialización de la justicia como un medio eficaz para una adecuada administración de justicia. El principio de especialización no se cumple porque existe una antinomia jurídica de la Constitución con el Código Orgánico de la Función Judicial, que faculta la creación de los juzgados únicos o multicompetentes, en donde las juezas y jueces deben resolver jurídicamente en todas las materiales procesales.

**PREGUNTA No. 6.- ¿Conoce las consecuencias jurídicas de la creación de las unidades judiciales multicompetentes? Si ( ) no ( )**

*Tabla 13*

*Consecuencias jurídicas de la creación de los juzgados multicompetentes*

<b><u>Rango</u></b>	<b><u>Frecuencia</u></b>	<b><u>Porcentaje</u></b>
SI	5	71,5%
NO	2	28,5%
TOTAL	7	100%

**Fuente:** Las autoras (2020)

**Gráfico 10: Consecuencias jurídicas de la creación de los juzgados multicompetentes**



**Fuente:** Las autoras (2020)

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:** En los resultados obtenidos podemos demostrar que los jueces multicompetentes afirman el 71 % que conocen las consecuencias jurídicas de la creación de las unidades judiciales multicompetentes; mientras que el 29 % no conocen cuales serían las consecuencias. Pues es claro que existe una vulneración al principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes, que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador y la legislación nacional. El argumento jurídico se basa en el principio de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, pues por competencia jurisdiccional le corresponde conocer y resolver los casos a juzgados especializados (Art. 175 CE), ya la Corte Constitucional se ha pronunciado en varios recursos interpuestos y ha resuelto la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia jurisdiccional.

**PREGUNTA No. 7.- ¿Considera necesario realizar una reforma al ordenamiento jurídico para que existan juzgados especializados en cada cantón, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y la tutela**

efectiva judicial? Si ( ) no ( )

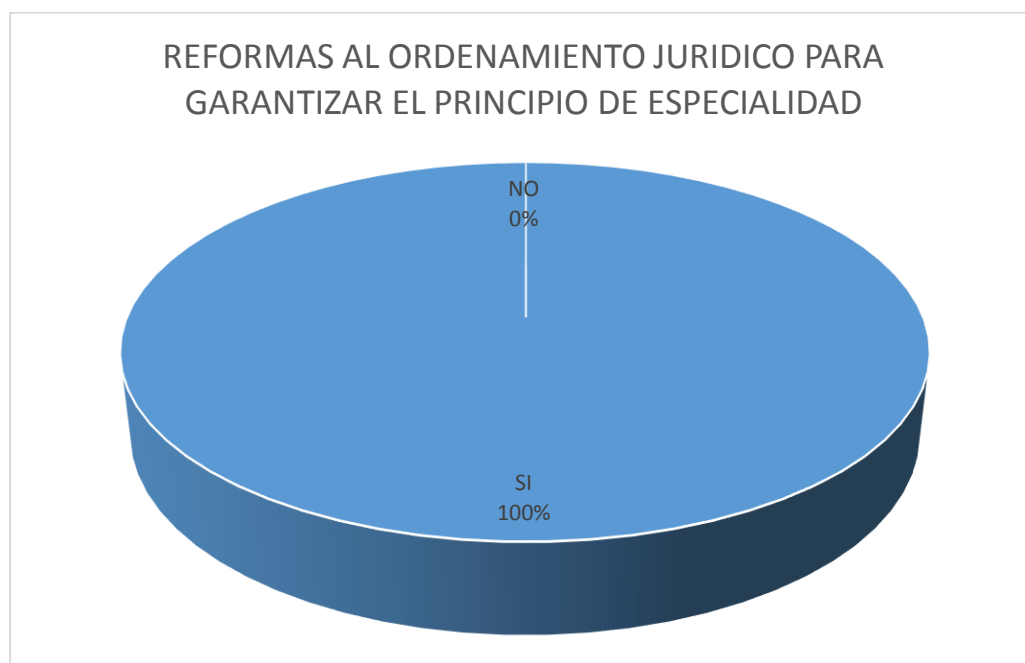
**Tabla 14**

***Reformas al ordenamiento jurídico para garantizar el principio de especialidad***

<b><u>Rango</u></b>	<b><u>Frecuencia</u></b>	<b><u>Porcentaje</u></b>
SI	7	100%
NO	0	0%
TOTAL	7	100%

**Fuente:** Las autoras (2020)

**Gráfico 11: Reformas al ordenamiento jurídico para garantizar el principio de especialidad**



**Fuente:** Las autoras (2020)

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS:** En la presente pregunta se ha podido determinar que las juezas y jueces multicompetentes afirman el 100% de los encuestados, que debe existir una reforma al ordenamiento jurídico para garantizar el principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes. Pues es notorio que el posicionamiento de los magistrados obedece a un condicionamiento constitucional, pues esto permitirá contar una administración de justicia que deba responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia.

Al finalizar el análisis y discusión de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los señores y señoras jueces de las unidades multicompetentes, podemos establecer las siguientes líneas de comprobación

1. Se cumple de manera parcial con el principio de especialización en la administración de justicia para niños, niñas y adolescentes conforme lo establece el artículo 175 de la Constitución del Ecuador, en relación a la formación académica de los operadores de justicia. Es decir, se requiere una reformulación del perfil académico que debe poseer un Juez.
2. Se cumple la capacitación de los señores jueces multicompetentes en materia de niños, niñas y adolescentes; facultad que la corresponde al Consejo de la Judicatura conforme lo establece el artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por tanto, es importante que el órgano administrativo continúe con el proceso permanente de capacitación a los operadores de justicia, siempre con las actualizaciones del marco legal normativo.
3. Existe un porcentaje importante (14%) que desconoce los procedimientos en vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, tiene relación con el numeral número uno, que el principio de especialización es trascendental en la sustanciación de causas en materia de niños, niñas y adolescentes.

4. Se establece que la creación de los juzgados multicompetentes, vulnera el principio de especialización, conllevando a la existencia de una inseguridad jurídica y falta de tutela efectiva judicial. Es importante que se tome en consideración este criterio de los operadores de justicia, siendo necesario las creaciones en cada cantón, de un juzgado especializado en materia de niños, niñas y adolescentes.
5. Nuestro argumento está planteado como medio para garantizar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, pues por competencia jurisdiccional le corresponde conocer y resolver los casos a juzgados especializados (Art. 175 CE), pues para ello la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha generado jurisprudencia en varios recursos interpuestos, en donde se ha resuelto la nulidad de todo lo actuado por unidades judiciales multicompetentes por falta de competencia jurisdiccional.

Realizando una ponderación de principios y derechos consideramos que la inmersión en un Estado Constitucional de Derechos, el neo - constitucionalismo y una serie de conflictos que pueden suscitarse en el recurrir del tiempo de existencia de una norma constitucional imperante, hacen ver la necesidad de comprender el tema de la ponderación derechos constitucionales, el cual, se considera el único medio posible que tiene hoy en día un Juez para resolver una controversia en la que, en unidad de acto se protegen constitucionalmente las pretensiones de ambas partes, demandante y demandado.

Toda autoridad al encontrarse frente a un conflicto entre normas constitucionales, está obligada a ponderar, valorar, balancear, cuál de ellas permite una mejor efectividad de los derechos constitucionales, provocando que los mismos no sean coartados sino al contrario, que puedan investir a la ciudadanía de los derechos que se consideran mucho más justos o necesarios.



Hablando de un modo general debemos comprender que no por tratarse de derechos constitucionales nos referimos a una competencia exclusiva de la Corte Constitucional, sino que se debe entender que cuando se somete un conflicto de las calidades que la ley determina para una competencia específica y en el que se presenta una controversia que sobrepasa las normas legales hasta llegar al rango constitucional, el Juez, debe conocer y resolver en mérito a la ponderación constitucional, ya no tomando en cuenta única y exclusivamente a la Ley, con lo cual desarrollará una valoración no solo axiológica sino en base a una auténtica administración de justicia, pues en tal momento deberá analizar los posibles escenarios que se puedan dar superponiendo un derecho o principio del mismo rango a otro.

Es cierto que hablar de una auténtica administración de justicia relativizaría las decisiones judiciales, pero el alcance de estos términos debe tener la limitante de lograr una armonía entre derechos y principios y al ponderar permitir que un derecho que otorga mayores beneficios, subsista.

Un Juez que va a emitir una sentencia para la resolución de una controversia, es justamente el analizar constitucionalmente los hechos, es decir, qué derechos y qué garantías de tal rango amparan a cada parte para luego observar las pretensiones de cada una y finalizar fallando a favor de quien dirigió su pretensión en armonía con la Constitución y sin trasgredir los derechos que la contraparte pueda tener.

Es así como la ponderación constitucional, puede ser vista como una herramienta sumamente peligrosa, que en manos de Jueces que no posean una preparación en Derecho Constitucional o vean al Estado Constitucional de Derechos desde una óptica incrédula o no comprendan el principio de especialidad; por lo que la peligrosidad de esta herramienta incide en su mal aplicación o en su no aplicación, desconociendo derechos y garantías constitucionales de naturaleza fundamental para la existencia armónica de una sociedad, pues si un Juez no se presenta como el protector de los derechos

de niños, niñas y adolescentes haciendo respetar sus derechos humanos y fundamentales, jamás se podrá hablar de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, mucho menos se podrá tener la confianza de una auténtica seguridad jurídica.

Se debe comprender que al efectuar una actividad de ponderación constitucional no estamos hablando de jerarquía entre derechos o principios constitucionales, pues jamás se puede decir que un derecho sea jerárquicamente superior que otro, sino que al ponderar derechos, necesariamente uno debe subsistir en detrimento de otro, pero sólo para un caso particular.

Tampoco se debe entender que por ello exista una actividad eliminadora o que desconozca a un derecho a pretexto de ponderar y dar en un caso particular mayor preponderancia a otro derecho, pues la actividad ponderadora constitucional tiene como fines específicos la armonización de los derechos es decir provocar que todos los derechos puedan convivir entre sí; es justamente la ponderación el mecanismo que permite que un conflicto ponga en tela de duda una norma constitucional o la torne inefectiva por encontrarse en contraposición con otra de su mismo rango pretendiendo con ello una efectiva justicia que dé la seguridad jurídica necesaria de conocer que están investidos de derechos que serán aplicados de forma inmediata y sin necesidad de alegación propia; y, que mis derechos no sean trasgredidos por derechos ajenos que se encuentren en contraposición y que se haya determinado una solución constitucional que posibilite la subsistencia de la mayor cantidad de derechos y en la mejor forma.

De esta manera diremos que la ponderación actúa como un mecanismo de flexibilización al imperio constitucional, permitiendo que el Juez pueda adecuar los hechos a las normas supremas, asegurando la tutela efectiva y permitiendo que los derechos, no queden en una retórica bien adornada pero que no deja de ser una mera utopía. Que la ponderación constitucional es una

herramienta de vital importancia si se pretende que la Constitución, sus derechos y garantías se cumplan a cabalidad, los jueces tutelen efectivamente estos derechos, armonizando sus decisiones con la norma suprema y observando la posibilidad de que hoy en día ya no existe solamente un conflicto de leyes que debe ser resuelto por el Juez conforme a los usuales modos, sino que además existe una lucha entre fuerzas de tremendo nivel y poder como lo son las normas constitucionales, conflicto en el que el Juez deberá actuar como un auténtico en busca de una justicia real en la que o no afecte derechos fundamentales o los afecte en la menor forma posible a fin de permitir que según el caso, subsistan los derechos más importantes y se dé paso a un Estado de Justicia en derechos humanos, fundamentales y constitucionales.

## CAPITULO IV

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

Se ha determinado a través del análisis jurídico y doctrinario que es necesario contar con una justicia especializada, en la cual las juezas y jueces sólo operen justicia en la materia de su especialidad, dando así cumplimiento a los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal; con la investigación realizada se comprueba que la creación de los juzgados multicompetentes vulneran el principio de especialidad en la administración de justicia en materia de niñas, niños y adolescentes, en virtud de que el sistema de la Multicompetencia, ha forzado a los operadores de justicia a ser auténticos sabios, por cuanto se cumple parcialmente lo que establece el artículo 175 de la Constitución del Ecuador de contar con una administración de justicia especializada y con operadores de justicia debidamente capacitados; pues de la investigación documental se puede establecer un antinomia jurídica entre la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, en donde el artículo 244 le otorga la competencia al Consejo de la Judicatura a crear juzgados únicos o multicompetentes de preferencia en cantones o parroquias rurales, afectando sustancialmente tres aspectos en materia de la niñez y adolescencia, como son la dependencia, composición y competencia..

Se ha llegado a evidenciar que la conformación de la Administración de Justicia Especializada en materia de niños, niñas y adolescentes no se cumple, ya que jurisdiccionalmente en varios territorios del Ecuador existen los Juzgados Multicompetentes, los cuales se atribuyen facultades de conocer y resolver todas las materias, sin considerar que el principio de especialidad exige y obliga a los operadores de justicia a que administren justicia en la rama de su especialidad, y fundamenten y motiven adecuadamente sus resoluciones, sin embargo, la inoperancia y la falta de conocimiento, puede hacer que las resoluciones no sean

transparentes, coherentes, consistentes y claras, vulnerando así derechos y principios jurídicos establecidos en la Constitución.

Nuestro planteamiento se basa en el análisis científico que hace Pablo Barbirotto al Principio de Especialidad señalando que *“un régimen integral para jóvenes infractores a ley penal, significa crear un sistema especializado con normas y procedimientos diferentes al de los adultos transgresores, con Magistrados y Funcionarios especialmente capacitados en cuestiones relativas a los derechos de niños y adolescentes”* (Barbirotto, 2011). De la investigación cualitativa se desprende que existen problemas de competencia jurisdiccional, por desconocimiento o por falta de capacitación de los servidores judiciales en materia de niños, niñas y adolescentes. Pues es claro que existe una vulneración al principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes, basados jurídicamente en que la administración de justicia debe contar con la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Se ha logrado evidenciar en la investigación, que las instituciones que conforman los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, no todas cuentan con un sistema de capacitación continua que permita adquirir en los servidores públicos la competencia profesional para la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral. No tan solo basta que uno de sus organismos esté capacitando a sus miembros, pues es necesario implementar un modelo educativo integral que permita una transferencia del conocimiento inclusivo, con la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### 4.2. Recomendaciones

La aplicación del principio de especialidad conlleva a la celeridad y el margen mínimo de error en las resoluciones o fallos, en virtud de que cada juzgador se dedica a su materia, y por ende se obtiene una justicia más equitativa. Por lo que es imperioso

que el Consejo de la Judicatura, de cumplimiento de manera rigurosa a lo establecido en la Constitución de la República y Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto la aplicación del principio de especialidad, creando Salas Especializadas en todas las Cortes Provinciales de Justicia del país, y los Juzgados Especializados en todas las materias, y dejar sin efecto a la Inconstitucional Multicompetencia que existe en la actualidad.

Con la finalidad de cumplir con los tratados, convenciones internacionales y las disposiciones previstas en la Constitución del Ecuador en lo relacionado a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, modificando la facultad de crear los “juzgados únicos o multicompetentes”; y, aplicando lo que establece los artículos 175 y 186 de la Constitución del Ecuador, esto es, implementando que en los cantones donde exista juzgados multicompetentes, exista un Juzgado de Familia, Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes.

Que los órganos jurisdiccionales del Sistema de Justicia Ecuatoriano (jueces, fiscales, defensores públicos, peritos, servidores judiciales y equipos técnicos) reciban programas de capacitación continua para la actuación en casos de adolescentes infractores, lo cual requiere la intervención de un juez que posea un perfil especializado, que le permita discernir el principio de interés superior del niño y la responsabilidad legal de adolescentes infractores, tomando en consideración el artículo 40 de la Convención Sobre los derechos del Niño y la Observación General No. 13 párrafo 16, en donde se promueve la aplicación de leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos de los adolescentes.

Que las instituciones que conforman los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, implementen una evaluación que permita en primera instancia el desarrollo de un plan de mejora de los procesos de selección del talento humano, capacitación continua en el modelo de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes; a fin de obtener

equipos multidisciplinarios conformados por un Trabajador Social que actúa sobre las causas que generan problemáticas individuales y colectivas, derivadas de las relaciones humanas y del entorno social; así como de un psicólogo cuya finalidad es diagnosticar y tratar problemas o trastornos psicológicos o cualquier conducta anormal, a fin de analizar la psiquis, las conductas y las formas de relacionarse de los individuos, trabajando en su prevención, diagnóstico y rehabilitación; y un médico a fin de precautelar la salud física de los individuos, tratando así de obtener un sistema especializado y, con esto la evaluación de resultados para la permanencia o separación del cargo asignado.

## MATERIALES DE REFERENCIA

### Referencias Bibliográficas

- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar.
- Angulo, S. N. (2005). *El Derecho Humano al Desarrollo frente a la mundialización del Mercado*. Madrid: IEPALA.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial No. 544.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Quito: Registro Oficial No. 642- 2009.
- Ávila, L. (2008). La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008. En R. Á. Santamaría, *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (págs. 1-364). Quito: V & M Gráficas.
- Barbirotto, P. A. (2011). El Principio de Especialidad En la Justicia Penal para Niños y Adolescentes . *Revista Pensamiento Penal*, 1-11.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación (2da Edición)*. México: Editorial Pearson.
- Bofill, A., & Cots, J. (1999). *La Declaración de Ginebra: Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia*. Barcelona.
- Bruñol, M. C. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del Niño*, 125.



- Casal, J. M. (2008). *Los Derechos Humanos y su protección: Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*. Caracas: Impresos Minipres, C.A.
- Comité de los Derechos del Niño. (2007, Parraf. 92/93). *Observación General No. 10, Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: Publicaciones.
- Constituyente, A. N. (1998). *Constitución Política de la Republica del Ecuador*. Riobamba: Gaceta Constitucional.
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Alfaro, Montecristi: Registro Oficial.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Tratados Multilaterales*. San José, Costa Rica: Departamento de Derecho Internacional.
- DECIDE, C. d. (diciembre de 2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos*. Obtenido de Implementación de juntas Cantonales de Protección de Derechos: [https://www.hss.de › migration › downloads › 0902\\_PB\\_Ecuador\\_sp](https://www.hss.de › migration › downloads › 0902_PB_Ecuador_sp)
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. (19 de diciembre de 2019). *Wikipedia*. Obtenido de La enciclopedia libre: [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Declaraci%C3%B3n\\_de\\_Ginebra\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_del\\_Ni%C3%B1o&oldid=122146296](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Declaraci%C3%B3n_de_Ginebra_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o&oldid=122146296).
- Del Niño, D. (21 de diciembre de 1959). *Declaracion de los Derechos del Niño*. Obtenido de Declaración de los Derechos del Niño: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o>.

- Del Rincón, D., Arnal, J., Latorre, A., & Sans, A. (1995). *Técnicas de investigación en Ciencias Sociales*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Enesco, I. (2000). El concepto de la infancia a lo largo de la historia. *Recuperado el día*, 1-4.
- Fidias G. Arias. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- García, M. E. (1994). *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral*. Santa Fé de Bogotá: Forum Pacts.
- Grau, E. (2007). *Interpretación y Aplicación de Derecho*. Madrid: Dykinson S.L.
- Heckman, J. P. (Septiembre de 2004). *invertir en la Primera Infancia*. En: Tremblay RE, Boivin M, Peters RDeV, eds. Obtenido de Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia: <http://www.encyclopedia-infantes.com/importancia-del-desarrollo-de-la-primera-infancia/segun-los-expertos/invertir-en-la-primera-infancia>
- Herrera, F. (1999). *El Derecho a la Vida y el Aborto*. Santa Fé de Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.
- Hueber, S. (2009). Dinámicas post-constitucionales: cambios en la administración de justicia indígena en Ecuador después de la reforma constitucional de 1998. *Nueva antropología*, 73-91.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (2008). *La participación social de las personas mayores*. Madrid: GRAFO, S.A.
- Julián, P. P. (2010). Especialización. 12.
- Lastra, J. M. (1998). *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

- Martinez, C. (2018). Investigación Descriptiva: Tipos y Características.
- Morales, M. (2003). Derechos Humanos y tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia de Ecuador. *Ius et Praxis*, 91-115.
- Müller, P. (2017). *Historia de los Derechos del Niño*. Obtenido de Perspectiva histórica de la evolución de los derechos de niño:  
<https://www.humanium.org/es/historia/>
- Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial 52.
- Nacional, C. (2017 (reformado)). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737.
- Observatorio Niñez y Adolescencia de Chile. (2018). *Cifra Negra de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes: OCULTAMIENTO SOCIAL DE UNA TRAGEDIA*. Santiago: Servicios Gráficos Moris.
- ONU, A. G. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. vol. 2.: United Nations.
- Robson, C. (2003). *Real World Research: A Resource for Social Scientists and Practitioner-Researchers*. Oxford: Blackwell Publishing.
- Salgado Lévano, A. (2007). Quality investigation, designs, evaluation of the methodological strictness and challenges. *Liberabit*, 71-78.
- Salgado, S. (22 de noviembre de 2018). Informe final de la Comisión AAMPETRA sobre los casos de abuso sexual en instituciones educativas. (P. d. Nacional, Entrevistador)

- San Andrés, M. B. (15 de octubre de 2013). *Repositorio digital de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES*. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/105>
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, S. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Quito: Consejo Nacional de Planificación.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1992). *Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados*. España: Editorial Paidós.
- Tiffer, C. (2000). *Justicia Juvenil: Instrumentos Internacionales de Naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica*. México: UNICEF.
- Unidas, O. d. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: D.U.
- Vargas, I. (2012). LA ENTREVISTA EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: NUEVAS. *Revista Calidad en la Educación Superior*, 119-139.
- Zabala, J. (2008). La Unidad Jurisdiccional. *Sección Monográfica USFQ*, 19.

## ANEXO I

### Transcripción de las entrevistas

#### **Entrevista 1**

Título : Entrevista al Dr. Israel Lozada Cuaspud, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura

Archivo : /storage/emulated/0/WhatsApp/Media/WhatsApp Audio/AUD-20191226-WA0045.m4a

Texto : Buenas tardes nos encontramos realizando la entrevista al doctor Israel Lozada, Director del Consejo de la Judicatura de la provincia de Imbabura. En este proyecto de investigación vamos a iniciar la entrevista:

Dr. ¿cual considera que es el marco jurídico para la protección integral de los derechos de los niños niñas y adolescentes protección de los derechos de los niños niñas adolescentes? R.- el marco jurídico para la protección de los derechos de los niños niñas adolescentes lo tenemos consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en los tratados y convenios internacionales, y demás normativa infra constitucional, esto es el código orgánico de la niñez y adolescencia diferentes directrices que se han expedido por el Pleno del Consejo de la judicatura.

¿Cuáles son las acciones que como Consejo de la Judicatura se han realizado para la protección de los derechos de niñas niños y adolescentes? R.- Como la ciudadanía a nivel nacional conoce el Consejo de la Judicatura actual se ha planteado cuatro ejes de gestión institucional, el cuarto de aquellos es el fortalecimiento de los mecanismos de investigación para erradicar los casos en contra de la violencia de niños niñas adolescentes y de mujeres, en ese marco también ha desarrollado su plan estratégico institucional que guarda consonancia con los postulados constitucionales, con el marco de convencionalidad y sobre todo con todo el ordenamiento jurídico interno.

¿Por qué es importante que estén capacitados los actores en materia de niñez y adolescencia? R.- Conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador los niños niñas y adolescentes constituyen un grupo de atención prioritaria, al constituir un grupo de atención prioritaria. Pues el estado, la sociedad y la familia a través de planes, proyectos y políticas debe enfocar su esfuerzo para tutelar y garantizar los derechos de aquellos, en ese sentido es importante resaltar que la sociedad como tal debe salvaguardar los derechos de los niños niñas y adolescentes porque estos constituyen un grupo que debe ser atendido sobre todo. Por los casos que conocemos que a nivel nacional se han dado, esto es la vulneración de aquellos, por ser permeables a una serie de factores adversos que se generan en la sociedad.

¿Con el nuevo sistema de justicia que ocurre con la competencia otorgada al Consejo de la Judicatura en cuanto a la creación de los juzgados multicompetentes y al principio de especialidad en materia de niñez y adolescencia? R.- Bueno el Consejo de la Judicatura ha dado muestras de que está preocupado por la especialidad de cada uno de los servidores judiciales y es por aquello que hace poco se ha determinado ya tribunales fijos en materia de contencioso administrativo, tributaria y en la misma resolución administrativa se habla de la especialización de las cortes provinciales de los juzgados buscando que se genere calidad en los fallos y que de esta manera se tutelen de mejor manera los derechos de las y los ciudadanos. Sin embargo es importante mencionar que existe todavía una esfera en donde no puede ser complementada la especialidad por el número por la circunscripción territorial, por el número de habitantes donde naturalmente existen jueces multicompetente que por la carga acostada pues tienen un mayor tiempo para enfocarse a este tipo de casos, lo cual no ocurre en las grandes ciudades. Pero el enfoque del Consejo de la Judicatura es realizar la especialización de cada uno de sus juzgadores con la finalidad de que existan sentencias de calidad.

¿Considera usted que se estaría vulnerando los derechos de niños niñas y adolescentes en las unidades judiciales multicompetentes? R.- bueno yo

considero que no se vulneran los derechos de las niñas niños adolescentes pues todos nuestros juzgadores parte de una premisa que son jueces constitucionales en ese sentido si la Constitución consagra que nosotros vivimos en un estado constitucional de derechos y justicia, donde la Constitución y los derechos consagrados en la misma son de directa e inmediata aplicación, no podría realizarse dicha afirmación en virtud de que todos los jueces están capacitados para realizar una tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos constitucionales sin que exista incluso la necesidad de un desarrollo normativo por eso es que en el enfoque que ha dado el Consejo la Judicatura al crear estas unidades multicompetente es precisamente en cuanto a la carga laboral donde efectivamente ver su mayor tiempo para que los juzgadores puedan analizar cada caso en concreto y pueden adoptar una decisión constitucional que protege los derechos constitucionales.

Le agradecemos por su tiempo damos por concluida la entrevista

## **Entrevista 2**

Título : Entrevista con la señora Teniente de Policía, Monserrate Cifuentes, Jefa Provincial de la Dinapen de la Policía Nacional

Texto : Buenos días, el día de hoy 25 de diciembre del 2019 estamos entrevistando con la señora Jefe de la Dinapen- Policía Nacional, como parte de la investigación científica que se está llevando a cabo para determinar la administración de justicia especializada para la protección integral de los derechos de las niñas niños y adolescentes. Centrándonos en el interés de la investigación y agradeciendo pues por habernos recibido, queremos saber ¿cuál es el marco jurídico de la Dinapen? R.- la Dinapen es una dirección especializada de la policía nacional cuyo objetivo es la protección integral de los derechos de los niños niña y adolescentes.

¿Cuáles han sido las acciones y respuestas en este año por parte de la dirección para proteger los derechos de los niños? R.- Dentro de las acciones tenemos los tres entes con el que trabaja la Dinapen, que son el ente preventivo, ente

investigativo y ente operativo. En la parte preventiva tenemos que todo lo que es las capacitaciones a través de charlas talleres por parte del personal policial, en la parte operativa tenemos las intervenciones de 24 horas en donde se articula las acciones para dar apoyo al personal preventivo que se desarrolla dentro de la ciudad o provincia, en la parte investigativa sobre los casos que toca trabajar con inteligencia que se encarga de investigar todo tipo de delitos contravenciones y vulneración de derechos.

Prácticamente estamos indicando que la Dinapen tiene dos enfoques, enfoque hacia la protección de derechos y el enfoque hacia la intervención cuando existe el cometimiento de delitos? R.- En la Parte que es de protección de derechos la Dinapen es el primer interventor que procede al abordaje y recuperación de los niños niñas y adolescentes que se encuentran en una posible situación de vulnerabilidad de derechos: como ejemplos podemos tomar a la situación de riesgo por violencia física psicológica o sexual, por negligencia en el cuidado, por abandono cuando se trata de vulneración de derechos, y por otro lado cuando se trata de adolescentes infractores debemos entender de que adolescente es el menor entre doce y dieciocho años, por tanto la Dinapen guía y orienta para garantizar los derechos de este grupo vulnerable brindando el acompañamiento al personal preventivo.

En el tema de la justicia quisiera saber cuál es el procedimiento de adolescentes que tienen que ser puestos a órdenes de la justicia, entendiéndolo que en la provincia de Imbabura existe los juzgados especializados que tratan la materia de niños niñas y adolescentes, pero también existen los juzgados multicompetentes que también tienen la competencia de resolver todas las materias, cual ha sido la problemática que uds han tenido o encontrado ante estas instancias judiciales? R.- El respectivo procedimiento es el siguiente la presunción de un delito o una contravención se procede a la aprehensión pero igual manera se comunica a su representante legal el padre la madre o algún familiar de la familia que se encuentre a cargo de los adolescentes. Posterior



se espera en el punto hasta que llegue el tutor o representante legal, se procede a leer los derechos en presencia de los mismos, luego se avanza a obtener el certificado médico legal. Todo esto en compañía del padre o la madre. Para posterior ser ingresado en la zona de aseguramiento temporal del centro de adolescentes infractores de Ibarra para ponerlos a órdenes del Juez o del fiscal que conozca la causa. En lo que se refiere a las unidades multicompetentes hemos tenido inconvenientes en lo que del año, se han dado por la falta de conocimiento en la aplicación de la normativa legal vigente y más cuando existen adolescentes infractores. Muchas veces se han inhibido de conocer por el desconocimiento o aplicabilidad de la ley. Por ejemplo en Cotacachi se están capacitando en la unidad multicompetente todos los funcionarios en materia de niñez y adolescencia, en lo que corresponde al cantón Ibarra no hemos inconvenientes.

La Constitución de la República en el artículo 175 hace un reconocimiento a los derechos de las niñas niños y adolescentes y habla que en esta materia debería existir un tratamiento especializado, inclusive habla de que las personas que tienen relación a este entorno deberían ser capacitadas. En si la Dinapen como organismo especializado de la Policía Nacional, tienen los policías y agentes la capacitación y competencia para poder atender y dar respuesta a la materia de niños niñas y adolescentes? R.- Todos los agentes que se encuentran en la Dinapen como primer paso tienen que tener el curso de especialización en niños niñas y adolescentes el cual dura un lapso de tres meses posterior la Dinapen tiene un programa continuo de capacitación a nivel nacional y el servidor policial directivo o técnico operativo que pertenezca al servicio de la Dinapen debe tener capacitación en niños niñas y adolescentes, posterior tenemos de la capacitación y la acreditación como investigadores con policía judicial posterior tenemos la capacitación en derechos humanos aplicados a los niños niñas y adolescentes posterior obtenemos la capacitación en actividades lúdico pedagógicas Qué es muy importante dentro del desarrollo de nuestra especialidad y que casi todos los agentes ya tienen esta capacitación También tenemos la capacitación para

capacitadores de Dinapen. Pues bueno las capacitaciones son continuas. En este año estábamos tratando de culminar la capacitación para trata de personas. El próximo año vamos a tener la unión de las unidades DEVIF, DINAPEN, trata de personas y delitos sexuales. Entonces todos los agentes que van a ser parte de la Dinapen deben ser capacitados en las cuatro áreas.

¿Cuál es la visión que tiene la Policía Nacional a través de la Dinapen para la protección integral de los derechos de los niños niñas y adolescentes? R.- El objetivo principal para el próximo año nos vemos trazado lograr la sensibilización de la ciudadanía y con esto vamos a tener el aumento de lo que son las denuncias de casos por violencia física, psicológica y sexual. También se ha trabajado sobre lo que yo vivo sin violencia infantil, tratando de visibilizar esas cifras negras que no está siendo denunciada y la ciudadanía no ha concientizar de que los debe denunciar. Tenemos casos y en la mayoría de delitos sexuales, los victimarios o agresores son parte del núcleo familiar, es por ello que estamos tratando de concientizar no solamente a las instituciones educativas sino también a grupos de personas adultas.

### **Entrevista 3**

Título : Entrevista con la Dra. Pga. Ana Karen Cuchala, miembro de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ibarra.

Texto : Buenos días nos encontramos en la Junta cantonal de la niñez del cantón Ibarra quisiera por favor que nos indique cuáles son sus nombres y cuáles su función. Buenos días mi nombre es Ana Karen Cuchala miembro de la junta cantonal de la niñez y adolescencia del cantón Ibarra, soy psicóloga clínica.

Muchas gracias por su información queremos iniciar esta entrevista conociendo ¿que es la junta cantonal de la niñez y cuál es el objetivo? R.- La junta cantonal está normada dentro del Código de la niñez y adolescencia en el artículo 205 de este cuerpo legal, donde se da a conocer que son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección y restitución de los derechos de niños niñas y adolescentes dentro de

este cantón. Estas juntas son formadas a través de los gobiernos locales, en este caso el I.M del cantón Ibarra nos dota de cuerpo técnico y salarios, sin tener injerencia en el tema de resoluciones por la autonomía e independencia.

¿Cuáles han sido las acciones y respuestas por parte de la junta cantonal niñez y adolescencia del cantón Ibarra? R.- En el tema de Protección trabajamos 8 horas diarias recibimos las denuncias de cualquier tipos de vulneración de derechos, por maltrato físico, psicológico. Situación de riesgo entre otros, vulneración de derecho a la educación a la salud, derechos contemplados dentro de la normativa jurídica. Entonces para nosotros dar una respuesta óptima ante esta situación iniciamos un proceso administrativo de protección de derechos como le digo con la recepción de la denuncia las investigaciones previas las citaciones las notificaciones y el llamado a audiencia. En la audiencia nosotros lo que realizamos es escuchar a las diferentes partes, tanto a la parte denunciante como a la denunciada y si podemos llegar a un acuerdo es favorable, caso contrario podemos pasar a una fase probatoria y emitir la respectiva resolución. En la resolución dictamos medidas de protección que son a favor del niño o adolescente afectado y los que buscamos con todo este proceso es restituir el derecho vulnerado nosotros enviamos terapias psicológicas emitimos la respectiva sanción y amonestaciones y lo real aquí es que exista un cambio del entorno del Adolescente que fue afectado. También Contamos con el equipo de seguimiento que nos ayuda a que también nos ayuda a restituir el derecho vulnerado Sí ya damos una resolución el equipo el equipo de seguimiento en el término de tres meses hace una investigación para poder saber si existió cumplimiento de la resolución o incumplimiento. Si hablamos de que existe un cumplimiento vemos decir que se ha restituido el derecho vulnerado, pero si hay un cumplimiento de la resolución podemos decir que si continúan las agresiones físicas psicológicas o sexuales podemos decir que el derecho todavía no ha sido restituido.

El artículo 175 de la Constitución de la república determina que los niños niñas y adolescentes gozarán de una justicia especializada al respecto quisiera saber cuál ha sido la posición de la junta cantonal frente a la conformación de las

unidades multicompetentes para resolver todas la materias? R.- Hemos recibido casos de las unidades judiciales que nos han remitido por ejemplo por violencia intrafamiliar de que una pareja tuvo agresiones físicas o psicológicas, eso en la unidad judicial se va a juzgar pero existe el caso de que el niño fue parte de esta violencia escuchando u observando, entonces la unidad judicial lo que hace es remitirnos el proceso a la junta cantonal a fin de emitir medidas de protección encargándose las unidades judiciales de su competencia y en lo relacionado a los menores nos remiten a la junta cantonal para emitir medidas de protección y remitimos nuevamente a la unidad judicial para que continúen con el proceso.

Hablando del tema de la especialización la misma constitución qué las personas que conozcan en materia de niñez y adolescencia deberán ser plenamente capacitados al respecto la junta cantonal ha tenido capacitaciones? R.- No hemos recibido capacitaciones por parte de nuestros jefes inmediatos. No ha existido esa apertura como para brindarnos esas capacitaciones talleres charlas sin embargo los tres miembros de La Junta el más buscado la capacitación a través de nuestros propios medios, por ejemplo hemos recibido capacitación de la judicatura en temas de mediación, capacitaciones online que se dan a través de los talleres a través del Consejo intergeneracional o a través de las diferentes ONG'S.

¿Cuál es el reto la visión de la junta cantonal de la niñez y adolescencia del cantón Ibarra para el año 2020? R.- En este reto es tener menos casos porque de esta manera poder entender de qué los derechos no están siendo vulnerados. Este año tenemos aproximadamente 600 casos entonces esperemos que tengamos una reducción de los niveles de violencia y tengamos unos 400 casos.

## ANEXO II

Formato de encuestas aplicadas a las señoras juezas y señores multicompetentes

### UNIVERSIDAD DE OTAVALO PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

La presente encuesta es anónima y con fines didácticos; y, está dirigida a los señoras (es) juezas y jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes de Imbabura. Por favor leer con atención y responder con toda la sinceridad, ya que las respuestas nos permitirán establecer una solución a la problemática planteada

#### GENERALIDADES DEMOGRÁFICAS:

<b>Sexo</b>	<b>:</b>	Femenino ( )		Masculino ( )
<b>Edad</b>	<b>:</b>	18 a 30 ( )	31 a 45 ( )	45 a 60 ( )
<b>Estado civil</b>	<b>:</b>	Soltero ( )	casado ( )	unión hecho ( )
<b>Nivel educativo:</b>		tercer nivel ( )		cuarto nivel ( )

#### DESARROLLO:

##### 1.- Recibió formación académica en materia de niños, niñas y adolescentes:

Si ( )                      no ( )

##### 2.- Recibió capacitación en materia de niños, niñas y adolescentes:

Si ( )                      no ( )

##### 3.- Para el ejercicio de sus funciones, considera importante la especialización en materia de niños, niñas y adolescentes:

Nunca ( )

Casi nunca ( )

Algunas veces ( )

Casi siempre ( )

Siempre ( )

**4.- Usted puede conocer y resolver un proceso cuando se reclama una vulneración de un derecho de un menor:**

Si ( ) no ( )

**5.- Considera que los juzgados multicompetentes vulneran el principio de especialidad en materia de niños, niñas y adolescentes:**

Nunca ( )

Casi nunca ( )

Algunas veces ( )

Casi siempre ( )

Siempre ( )

**6.- Conoce las consecuencias jurídicas de la creación de las unidades judiciales multicompetentes:**

Si ( ) no ( )

**7.-Considera necesario realizar una reforma al ordenamiento jurídico para que existan juzgados especializados en cada cantón, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y la tutela efectiva judicial.**

Si ( ) no ( )

**Gracias por su colaboración!**